

En 1999, Paulina quedó embarazada a los trece años, como consecuencia de una violación. Paulina decidió abortar... pero funcionarios públicos lograron, con base en engaños, que se desistiera. Así le impusieron lo que nunca decidió: *ser una madre adolescente a consecuencia de la violación que sufrió.*

En el año 2000, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) publicó la primera parte de esta historia: *Paulina en el nombre de la ley.* En el 2004 aún quedan muchas cuentas pendientes, por eso hubo que escribir *Paulina cinco años después.*

Este nuevo número de TEMAS PARA EL DEBATE incluye información de los hechos más relevantes en los últimos años en torno a la vida de Paulina y a “su caso”, que se ha convertido en emblemático porque evidencia las limitaciones en materia de políticas públicas que garanticen el acceso al aborto a las víctimas de violación.

Temas para el debate

4

Paulina

cinco años después



Grupo de
Información en
Reproducción

GIRE Elegida, A.C.

Paulina

cinco años después

© 2004 Grupo de Información en Reproducción Elegida
ISBN: 968-5774-00-5
Viena 160, Colonia del Carmen, Coyoacán
México, Distrito Federal
Teléfonos: 56 58 66 84 y 45
Correo electrónico: correo@gire.org.mx
Diseño: Estudio Tres
Formación: Alina Barojas B.
Impresión: Código X, S.C.
Impreso en México

Índice

Paulina cinco años después: las deudas colectivas <i>Norma Ubaldi Garcete</i>	5
<hr/>	
Cronología <i>Mónica Maorenzic Benedito</i>	15
<hr/>	
Objeción de conciencia: entre el deber y el derecho <i>César Vicente Montiel</i>	43
<hr/>	
Selección de artículos de opinión	51
<hr/>	
Anexo	69

Paulina cinco años después: las deudas colectivas

Norma Ubaldi Garcete

Paulina fue violada el 31 de julio de 1999, a los trece años, y la denuncia penal fue presentada pocas horas después. Posteriormente, se constató el embarazo producto de esa violación y Paulina decidió abortar, tal como lo contempla el Artículo 136 del Código Penal del estado de Baja California (CPBC), lugar donde sucedieron los hechos. El Ministerio Público autorizó el aborto y, con base en engaños, funcionarios del sector salud lograron el desistimiento de la solicitud de abortar y le impusieron a Paulina lo que nunca decidió: *ser una madre adolescente a consecuencia de la violación que sufrió*.

Empezó entonces la historia pública: el caso de Paulina. Éste no existiría si se

hubiera respetado su derecho a decidir y si no se hubiera violentado la ley que permite el aborto en caso de violación, además de las garantías individuales consagradas en la Constitución como la libertad reproductiva, la libertad de creencia, y el carácter laico del Estado mexicano.¹ Tampoco hubiera existido, probablemente, si la víctima y su familia no fueran pobres, porque la pobreza también es una parte fundamental de esta historia.

En el 2000, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) publicó la primera parte de este caso.² En el 2004 aún quedan muchas cuentas pendientes, por esto tuvimos que escribir *Paulina cinco años después*.

La debilidad de las instituciones

La cronología que se incluye en este número de TEMAS PARA EL DEBATE, reconstruye hechos y situaciones que abarcan desde el nacimiento del hijo de Paulina (abril del 2000) hasta la última novedad en su vida: volver a trabajar (enero del 2004). Destaca en esta sección, la reunión (en octubre del 2003) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),³ ante la cual el grupo Alaíde Foppa y GIRE, de México, y el Centro por los Derechos Reproductivos (CRR), de Estados Unidos, ejemplificaron con el caso de Paulina la situación de violación de los derechos reproductivos en América Latina.

Los hechos descritos en la cronología son constataciones incuestionables de la debilidad del Estado de Derecho, de las instituciones de procuración e impartición de justicia, de defensa de los derechos humanos, de elaboración de leyes...

Una Procuraduría de Justicia que no investiga a funcionarios públicos cuando violan derechos humanos

El 12 de noviembre de 1999 Paulina y su familia presentaron una denuncia contra los funcionarios de procuración de justicia y de servicios públicos de salud, por violar el derecho de la adolescente a abortar. Se abrió entonces una averiguación

previa. Casi dos años después (agosto del 2001) el Ministerio Público decretó el no ejercicio de la acción penal, *sin que ninguno de los funcionarios investigados hubiera presentado declaración*. Posteriormente, tuvo que pasar casi un año antes de que —a solicitud de la madre de Paulina— se reabriera dicha investigación. A la fecha, sólo ha “declarado” Juan Manuel Salazar Pimentel, ex-Procurador de Justicia de Baja California, para lo cual fue necesario un exhorto.

Es evidente el desinterés por juzgar la conducta de los funcionarios cuyos actos entorpecieron el ejercicio del derecho que tenía Paulina. Lo mínimo que el Ministerio Público debe hacer ante una denuncia ciudadana es investigar. No deja de causar preocupación el halo de impunidad con que se conducen determinados funcionarios públicos. Ser “juez y parte” no es, definitivamente, una buena fórmula; sobre todo en democracias tan débiles y ciudadanías tan imaginarias como las mexicanas.

Un poder legislativo que elude elaborar leyes que cubran vacíos legales

Otro hecho llamativo fueron las voces de legisladores y legisladoras estatales y federales que, en su momento, manifestaron su desacuerdo con el trato que recibió Paulina. Los medios de comunicación

recogieron declaraciones públicas de miembros del Poder Legislativo solicitando que:

- Se indemnizara a Paulina
- El gobierno aceptara la Recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California
- Los funcionarios públicos señalados como responsables comparecieran ante el Poder Legislativo estatal

Pero ni legisladores ni legisladoras se percataron de que el caso de Paulina también tenía que ver con la tarea legislativa por antonomasia: *elaborar leyes*. Resulta bueno recordar que aunque el CPBC establece algunos requisitos para el aborto en casos de violación,⁴ no indica qué instancia pública debe hacer efectiva la autorización del Ministerio Público para que se realice el procedimiento.

Ese vacío legal permitió, por ejemplo, que miembros de la Sociedad Médica del Hospital General de Mexicali aseveraran que “no estaban obligados a realizar el aborto legal”. En síntesis, las declaraciones de los legisladores sólo fueron políticamente correctas y de “buena conciencia”: Paulina se convirtió en una “buena causa”, en la posibilidad de un *escaparate* público, pero ninguno promovió una reforma legal

en la materia para evitar que se repitan este tipo de injusticias.

Una Comisión de Derechos Humanos que sólo puede recomendar

El 18 de septiembre del 2000, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 18/2000 que ratificó la que meses antes había elaborado la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California (PDH). En el documento de la CNDH vuelve a señalarse la necesidad de que se repare el daño ocasionado a Paulina, que la averiguación previa contra los funcionarios públicos sea debidamente integrada y que a la brevedad se determine lo que conforme a Derecho proceda. El Gobierno estatal “aceptó” dicha Recomendación, porque en ella se precisaba que jurídicamente era improcedente crear el fideicomiso para Paulina que la PDH había recomendado.

La máxima institución nacional defensora de los derechos humanos reconoció que a Paulina le fueron violados derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, dicha Recomendación nunca se cumplió a cabalidad, como lo demuestra el hecho de que la investigación a los funcionarios públicos involucrados siga un curso sospechosamente lento, por no decir que está

detenida. Otra muestra: la prestación de servicios de salud que Paulina y su hijo recibieron en el ISSSTE sólo fue temporal, pues el nuevo Gobierno estatal argumentó que no recibió los documentos que garantizaban la continuidad de dicho servicio. En síntesis, la Recomendación de la CNDH fue un hecho de importancia política en su momento, pero con el paso de los años su principal carácter es tan sólo simbólico.

No es ninguna novedad la fragilidad de los derechos humanos de los pobres en México. La necesidad de que, en 1990, se haya tenido que crear una instancia autónoma del Gobierno que vigile el respeto a los derechos humanos en el país, es un reconocimiento —lamentable para cualquier gobierno— de esta situación. Aquí lo que llama la atención es que, en un caso con tanta resonancia nacional e internacional, ni siquiera una Recomendación de la CNDH haya servido para que el Gobierno de Baja California asumiera sus responsabilidades. Vale también la pregunta: ¿la CNDH da algún seguimiento a la (esperada) reparación de los daños en aquellos casos donde constata violaciones a determinados derechos humanos?

La otra alternativa: la vía internacional

En el 2002 la búsqueda de una reparación integral del daño a Paulina trascendió

al ámbito internacional. Las organizaciones Alaíde Foppa y Epikéia, de México, y el Centro por los Derechos Reproductivos (CRR), de Estados Unidos, asumieron la representación legal y presentaron una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La queja fue contra el Estado mexicano, por considerarlo responsable de la violación a ciertos derechos humanos de Paulina. [Ver anexo]

¿Por qué se tuvo que acudir a la CIDH? Es indudable que en el ámbito nacional no hay una resolución del caso, y que tampoco existe interés ni voluntad política para llegar a ello. Desde esa perspectiva, la necesidad de acudir a una instancia regional de defensa de los derechos humanos (circunstancia que a cualquier gobierno le debería avergonzar) es el resultado del desinterés de las instituciones del Gobierno de Baja California por indemnizar a Paulina y a su hijo, que deviene en el agotamiento de las posibilidades internas.

Sin embargo, y en respuesta a las solicitudes de información sobre el caso de Paulina, el Gobierno mexicano solicitó a la CIDH que no admita el mismo, argumentando que aún no se han agotado las instancias internas de procuración de justicia. Si, supuestamente, las instancias nacionales aún no se han agotado: ¿por qué la averiguación previa (abierta en 1999!)

para investigar la conducta de ciertos funcionarios públicos está “congelada”? Lamentablemente, el caso de Paulina aún no ha sido admitido por la CIDH.

Las lecciones no aprendidas

Como ya se mencionó, después del caso de Paulina en Baja California las leyes que permiten el aborto en casos de violación mantienen las mismas deficiencias. Una consecuencia deseada hubiera sido, por ejemplo, que se reformaran el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales estatales, y se precisara el procedimiento para garantizar el ejercicio de sus derechos a mujeres que resultaran embarazadas como consecuencia de una violación. Cinco años después de la violación de Paulina los vacíos legales en Baja California siguen siendo los mismos:

- No “se sabe” qué instancia pública debe realizar un aborto legal. Esta precisión es necesaria ante la posibilidad de que exista renuencia a realizarlo, por parte de funcionarios del sector salud del estado
- No está definida la obligatoriedad para que los servicios públicos de salud practiquen abortos legales, cuando la libertad reproductiva reconocida en el Artículo 4º constitucional es un derecho que debe ser protegido por el Estado

- No existe reglamentación de la objeción de conciencia de los prestadores de servicios públicos de salud, cuando esto fue uno de los principales obstáculos para que a Paulina se le practicara el aborto legal
- No está definida la gratuidad del servicio
- No se ofrece anticoncepción de emergencia⁵ a las víctimas que acuden a denunciar una violación, con el objeto de intentar evitar un embarazo producto de este delito

Las lecciones aprendidas

No obstante que en Baja California nada cambió en las leyes, el caso de Paulina puso en alerta a funcionarios de otras entidades federativas. Por ejemplo, en la ciudad de Los Mochis (estado de Sinaloa), ante la negativa a realizar un aborto legal a una adolescente de doce años violada por su padre, la madre acudió con las autoridades de Culiacán y éstas decidieron realizar el aborto y evitar otro “caso Paulina”.

Además, lo que sucedió en Baja California repercutió en la modernización de otras leyes y en la elaboración de normatividades particulares, para hacer efectivo el derecho al aborto en casos de violación. El Distrito Federal es un ejemplo importante de avances en ese sentido.⁶ En el DF desde el

año 2000 a la fecha se han resuelto, por lo menos en la letra de la ley,⁷ las principales limitaciones que se señalan para el estado de Baja California.

Uno de los aspectos que resaltan en los cambios en el DF es que se logró un equilibrio entre la protección de los derechos de las víctimas y la de los prestadores de servicios de salud que deben realizar el aborto legal. Esto fue posible a partir del reconocimiento de que el aborto (sea éste legal o no) es una cuestión de carácter moral y eso no puede eludirse. En ese sentido, la regulación de la objeción de conciencia se vuelve central. Por eso, se incluye un artículo sobre ese tema en este número de TEMAS PARA EL DEBATE.

La anticoncepción de emergencia es otro tema central en la atención a víctimas de violación. En la puerta de la agencia del Ministerio Público, donde se presentó la denuncia de la violación que sufrió Paulina, había un cartel que informaba sobre las bondades de la anticoncepción de emergencia. De esto se percató la abogada Socorro Maya, cuando meses después asumió la defensa de Paulina. Sin embargo, nadie del Ministerio Público informó sobre la anticoncepción de emergencia a la víctima. Si esto hubiera sucedido quizá no se estarían escribiendo estas líneas, desafortunadamente no fue así.

En 1999, la anticoncepción de emergencia no era un método ampliamente conocido. Sin embargo, muchas ONG realizan campañas informativas sobre el tema desde principios de los noventa, aunque las instancias de salud pública no la incluían entre las opciones para la planificación familiar. En la actualidad la anticoncepción de emergencia adquirió carácter oficial pues está incluida en la lista de métodos indicados en la Norma Oficial Mexicana de planificación familiar, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2004. Es de esperar que a partir de este reconocimiento muchas más mujeres tengan acceso a esta opción anticonceptiva, sobre todo las víctimas de violación.

Los compromisos internacionales del Estado mexicano

Este año se cumplen diez años de que el Estado mexicano firmó en El Cairo el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), y acaba de ratificar este compromiso en la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada del Comité Especial de Población y Desarrollo de la CEPAL, realizada en Santiago de Chile el 10 y 11 de marzo del 2004.⁸

El Programa de Acción de la CIPD reconoce que los derechos reproductivos

son derechos humanos y establece, entre otras cosas, que “en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas.”⁹ No obstante lo anterior, el reconocimiento del aborto legal como un derecho de las mujeres aún es mínimo en México, como lo muestra el caso de Paulina. Estas deficiencias explican las recientes recomendaciones de instancias de la ONU y de la OEA al Gobierno de México, entre las que destaca “que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.”¹⁰

A diez años de la firma de la Conferencia de El Cairo y a cinco del drama de Paulina las tareas pendientes del Estado mexicano en materia de derechos reproductivos, particularmente con las víctimas de violación, son muchas.

Paulina cinco años después es un camino recorrido que no sólo incluye violaciones de derechos sino también, afortunadamente, esfuerzos colectivos en

la búsqueda de justicia. De ello dan cuenta los artículos de prensa que seleccionamos para este número de TEMAS PARA EL DEBATE. La “atención” que el Gobierno de Baja California dio al caso de Paulina seguramente hubiera sido otra de no ser porque los medios de comunicación dieron seguimiento al caso, no sólo informando sino también *defendiendo* a una víctima, a todas luces indefensa.

El caso de Paulina es una demostración de que la libertad reproductiva es un derecho que no sólo es vulnerado cuando una mujer resulta embarazada contra su voluntad, el Estado y sus instituciones también vulneran éste y otros derechos, cuando lo que tienen es la responsabilidad de protegerlos. Esperamos que este *recuento de los daños* no sólo sirva para la reflexión y el análisis sino, fundamentalmente, para reforzar la demanda de respeto a la libertad reproductiva y a la libertad de conciencia de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación.

Notas

¹ Artículos 4°, 24 y 130 constitucionales, respectivamente.

² *Paulina en el nombre de la ley*. De dicha publicación destacan una cronología (desde el día de la violación hasta que nace el hijo de Paulina) y un extracto de la Recomendación 2/2000 de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.

³ La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de los países miembros de la OEA.

⁴ Estos requisitos son: que exista denuncia de la violación, que el Ministerio Público compruebe el delito y que el embarazo esté dentro del término de los noventa días de la gestación.

⁵ Se denomina anticoncepción de emergencia a los métodos anticonceptivos que las mujeres pueden utilizar inmediatamente después de un coito sin pro-

tección (como es el caso de una violación) y durante las 120 horas (cinco días) posteriores a éste, con el fin de evitar un embarazo no deseado. Para tal efecto, se usan pastillas de levonorgestrel, o pastillas combinadas de estradiol y levonorgestrel. Ambas contienen las mismas hormonas que se usan regularmente como anticonceptivos.

⁶ Véase: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Circular/GDF-SSDF/02/02. Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal”, México, 12ª época, núm. 57, 23 de abril del 2002, pp. 22-25; *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Acuerdo número A/004/2002. Lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público, para autorizar la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida de conformidad con lo establecido en el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para

el Distrito Federal”, México, 12ª época, núm. 93, 11 de julio del 2002, pp. 2-3; Secretaría de Salud del DF, *Manual de procedimientos para la interrupción legal del embarazo en las unidades médicas*, México, 2002, 91 pp.; *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Decreto que reforma los Artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los Artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal”, México, 14ª época, núm. 7, 27 de enero del 2004, pp. 6-7.

⁷ Véase: GIRE, *Leyes sobre el aborto. Los avances en la Ciudad de México*, México, marzo del 2004.

⁸ <<http://www.eclac.cl/celade/noticias/noticias/9/14399/DSC-1-esp.pdf>> [consulta: 5 de abril del 2004].

⁹ Véase: Párrafo 8.25 del *Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, Organización de las Naciones Unidas, s/l, 1998, p. 84.

¹⁰ Véase: Recomendación 245, en Secretaría de Relaciones Exteriores, *Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y los comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos*, México, 2003.

Cronología del caso de Paulina

Mónica Maorenzic Benedito*

En la presente cronología se asientan los hechos más significativos en torno al caso de Paulina, a partir del nacimiento de su hijo: su vida; el proceso penal contra su violador; la causa contra los funcionarios que le negaron el derecho a interrumpir el embarazo, proceso lleno de ineficiencias y dilaciones que han impedido hasta hoy la correcta integración de la indagatoria; las recomendaciones que sobre el caso emitieron las comisiones de derechos humanos en el ámbito local y federal, cuyo menosprecio y desatención por parte de las

autoridades estatales obligó a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dado que Paulina no ha recibido aún la justicia que merece.

Si el conjunto de información parece excesivo o abrumador, es porque se integró el caso en el contexto nacional en que ocurrieron los hechos. En el año 2000 hubo un intenso debate en torno al aborto legal entre las diversas fuerzas políticas del país; los congresos de los estados de México, Guanajuato, Morelos y del Distrito Federal hicieron modificaciones a sus códigos

* Quiero agradecer a Luis Jiménez por su invaluable apoyo en la tan necesaria como invisible “talacha” de sistematizar la información.

penales, en materia de aborto. En la intensa polémica que se generó en el ámbito nacional, muchos destacaron el caso de Paulina como un ejemplo de la reprobable actitud de autoridades emanadas del Partido Acción Nacional (PAN), que ignoraban, e incluso, violentaban los derechos reproductivos de las mexicanas.



6 de abril del 2000

Acompañada por su mamá, su hermano mayor y Socorro Maya, su abogada, Paulina Ramírez Jacinto ratifica ante el agente del Ministerio Público (MP) la denuncia contra los funcionarios de procuración de justicia y de servicios públicos de salud, por violar su derecho a abortar. La denuncia es por “abuso de autoridad, infidelidad de custodia de documentos, coalición de servidores públicos, tortura y privación ilegal de la libertad”. Los funcionarios señalados son: Juan Manuel Salazar Pimentel, Procurador de Justicia de Baja California; Juan Manuel García Montaña, Subprocurador de Justicia del estado; Norma Alicia Velázquez Carmona, agente del MP; Carlos Astorga Othón, Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California (Isesalud) e Ismael Ávila Íñiguez, Director del Hospital General de Mexicali (HGM).

Esta declaración se asienta en la Averiguación Previa 488/99/104, iniciada el 12 de noviembre de 1999.

13 de abril del 2000

Nace el hijo de Paulina.

La Comisión de Salud del Congreso local está en espera de la copia del expediente del caso, el presidente de la misma, el diputado Héctor Baltazar Chiprés declara que, de determinarse que en el caso hubo negligencia u omisión, “buscaremos que se castigue al o a los culpables”. Durante la sesión ordinaria del Congreso del estado, Antonio Cano Jiménez, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pide que el Ejecutivo del estado acate por entero la Recomendación 2/2000 de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California (PDH) en el caso de Paulina, y se integre un fideicomiso para indemnizarla por la omisión de la autoridad. El Congreso considera la posibilidad de llamar a comparecer ante el Pleno a Juan Manuel Salazar Pimentel, Ismael Ávila Íñiguez y Carlos Astorga Othón “para que expliquen su participación en el desacato a la autorización para interrumpir el embarazo de la menor violada”.

La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra-

bajadores del Estado (ISSSTE), Socorro Díaz, califica de “desacato” la actuación de las autoridades de Baja California en el caso de Paulina, de quien dice: “acabó siendo una doble víctima”.

En conferencia de prensa, la Red de Mujeres de Baja California pide la destitución de Juan Manuel Salazar Pimentel y de Carlos Astorga Othón.

16 de abril del 2000

En entrevista concedida a *Proceso*, Federico García Estrada, Subprocurador de Derechos Humanos de Baja California afirma: “Es muy peligroso que la función pública esté determinada por creencias religiosas. Esto lleva implícito el rompimiento de lo que históricamente ha significado la separación de la Iglesia y el Estado [...] el caso Paulina alerta sobre la importancia de hacer prevalecer esa separación, independientemente de las creencias religiosas que profesen los funcionarios”.

17 de abril del 2000

Se hace público que, por acuerdo del Gobernador Alejandro González Alcocer, desde el 7 de abril Carlos Astorga Othón es simultáneamente Director General del Isesalud y titular de la Secretaría de Salud del estado.

Muchos artículos periodísticos reproducen un número de cuenta bancaria, abierta con un donativo del Grupo Alaíde Foppa, donde se recibirán donativos para apoyar a Paulina, y cuya administración queda en manos de su mamá.

19 de abril del 2000

La familia Ramírez Jacinto da a conocer, en conferencia de prensa, los detalles de la demanda presentada contra los funcionarios de justicia y de salud que negaron a Paulina su derecho a abortar. Al Procurador Salazar Pimentel se le responsabiliza de abuso de autoridad por llevarla con un sacerdote católico, y a los médicos Astorga Othón y Ávila Íñiguez, por permitir que personas ajenas al sector salud intervinieran en el caso e intentaran coaccionar a la menor.

22 de abril del 2000

La regidora de Tijuana, Juana Laura Pérez Floriano, del PRI, califica de “miope político” al diputado panista Martín Domínguez Rocha, quien envió al Congreso bajacaliforniano una iniciativa para reformar el Artículo 136 del Código Penal estatal y gestionar modificaciones al Artículo 4° constitucional, para prohibir el aborto en cualquier circunstancia. Pérez Floriano considera que “es retrógrado convertir en ley conceptos religiosos y anacrónicos”.

23 de abril del 2000

La Jornada publica la primera de cuatro partes de un artículo de Elena Poniatowska sobre Paulina, antecedente del libro sobre el caso que presentará en septiembre del mismo año.

26 de abril del 2000

El Juzgado Primero de lo Penal da a conocer el inicio del periodo de presentación de pruebas, en el cual se considerarán testimoniales, interactuaciones y pruebas técnicas químico-biológicas, entre ellas las de ADN, para determinar el parentesco entre el hijo de Paulina y Julio César Cedeño, presunto violador.

27 de abril del 2000

En conferencia de prensa, el Procurador Salazar Pimentel admite por primera vez su participación en el caso de Paulina: “Hasta este lugar llegan muchos casos en los que no tengo más remedio que buscar quién los mató, pero cuando llega alguien que está latiendo, no tengo mas que considerar su derecho que tiene a vivir, debo poner lo mejor de mí [...] de que no pertenezca a las estadísticas de muertos”.

Francisco García Burgos, dirigente estatal del PAN, respalda al Procurador, al afirmar que Juan Manuel Salazar Pimentel no incurrió en abuso de poder, “sola-

mente obró conforme a su conciencia para convencer a Paulina y su familia para que el aborto no se practicara, pero nunca se le impuso esta determinación por la fuerza”.

28 de abril del 2000

La Iglesia católica pretende impedir que Silvia Reséndiz, de la organización Alaíde Foppa, sea madrina de bautizo del hijo de Paulina. El vicario general de la Diócesis de Mexicali, Raúl Enríquez Ramírez, argumenta: “si ella [Reséndiz] está a favor del aborto está en contra de la Iglesia, que defiende el derecho a la vida desde la fecundación, por lo tanto está fuera de la Iglesia”.

30 de abril del 2000

En el día del niño, el cardenal Norberto Rivera Carrera se pronuncia a favor de la protección del menor desde el momento de su concepción, pues “ninguno merece la muerte ni por el hecho de ser producto de una violación”. Argumenta que “la Iglesia católica consciente de que Jesús tomó la condición de niño pobre, se ha constituido en la primera defensora y protectora de los niños más desfavorecidos [...] pero también a causa de la mentalidad antiniños que se va difundiendo, la Iglesia arquidiocesana cuenta con elementos para proteger al niño no nacido, por el hecho de ser el más pobre, vulnerable e indefenso”.

1 de mayo del 2000

En el marco del desfile por el día del trabajo, en Mexicali un contingente marcha con una “gigantesca manta” reclamando a Alejandro González Alcocer el cumplimiento de la Recomendación de la PDH.¹ Silvia Reséndiz entrega al Gobernador un documento firmado por el Frente Ciudadano de Apoyo a Paulina donde exponen: “¿querría Paulina que le celebremos este 10 de mayo? [...] ¿pudo Paulina celebrar el día del niño? [...] la reflexión no debe quedarse en Paulina, especialmente después de la declaración que el Subsecretario de Gobierno —Cervantes Govea— hizo en Tijuana al señalar: ‘Todas las mujeres violadas van a querer que el gobierno mantenga a sus hijos. Al rato todas se van a aprovechar para que el gobierno las mantenga’. Expresiones que reflejan el concepto tan ruin, bajo y despreciable en el que estos funcionarios tienen a la mujer en Baja California”. A ese respecto, un día antes, la diputada local y secretaria de la Comisión de Gestoría y Quejas del Congreso local, Olivia Villalaz Becerra, criticó de “insensibles, irresponsables e irrespetuosas” las declaraciones del Gobernador y del Subsecretario General de Gobierno, José Cervantes Govea, quienes rechazaron la idea de crear un fideicomiso para Paulina y su hijo; la diputada afirma que “es tiempo de defender los derechos y libertades con-

sagradas en las leyes, antes de que se den mayores retrocesos que pongan en peligro los equilibrios sociales y la convivencia respetuosa entre los bajacalifornianos”.

Posterior al desfile, en conferencia ante los medios, a pesar de que el jefe de prensa del Gobierno estatal, Alfredo García Medina, pide a los reporteros “preguntar sobre otros temas” porque en el caso de Paulina “la postura del gobierno ya está dicha”, el Gobernador debe declarar en torno al caso ante la insistencia de los periodistas. Alejandro González Alcocer ratifica su decisión de no acatar la Recomendación de la PDH, rechaza terminantemente la posibilidad de destituir al Procurador de Justicia y, sobre el punto de acuerdo de la Cámara de Diputados para sancionar a su administración, dice: “el caso es que revisen jurídicamente la cuestión y así le hacemos frente nosotros, con el fundamento del Derecho de nuestro lado”. Respecto a una posible ayuda a Paulina, González Alcocer comenta que, en cuanto la familia lo pidiera, se les apoyaría “con los programas normales, como a cualquier ciudadano”.

En el mismo sentido, Carlos Astorga Othón califica de “perversa” la actuación de la PDH, pues en el caso de Paulina, asegura, “el sector salud cumplió al cien por ciento con la ley”. El titular del Isesalud dice enfático que no destituirá al doctor

Ismael Ávila Íñiguez, “pues lo contrario sería tanto como aceptar una responsabilidad que no tenemos”.

6 de mayo del 2000

Francisco Olvera Nájera, asesor de la PDH, informa que de las quejas recibidas en el periodo noviembre 1998-diciembre 1999, en tercer lugar se colocan las quejas contra el sistema de salud pública (IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, Hospital General).

10 de mayo del 2000

Paulina declara, en entrevista con *La Voz de la Frontera*, que “gracias al gobierno en vez de celebrar el día del niño tengo que celebrar el día de las madres, por todo lo que me hicieron, ahora yo sólo lo que les pido es que acaten la Recomendación para que así pueda mantener a mi hijo [...] que la gente se dé cuenta de cómo es el Gobernador de Baja California y cómo es el Hospital General de acá de Mexicali, que se den cuenta de cómo es acá para que se fijen bien al votar, así si Fox llega a ganar pues ya nos amolamos nosotros”.

16 de mayo del 2000

La Voz de la Frontera publica: “desde el movimiento de la Sociedad Médica que mantuvo en paro al Hospital General y que culminó en la designación de Ismael Ávila

Íñiguez como director, los médicos han adquirido tal fuerza política que incluso tienen acceso directo al Gobernador”. Prueba de ello es la carta que la Sociedad Médica del HGM entregó al Gobernador Alejandro González Alcocer en la que *dan su versión de los hechos e insisten en que no estaban obligados a realizar el aborto legal*.

17 de mayo del 2000

El diputado federal panista, y Presidente de la Comisión de Población de la Cámara, Rubén Fernández, en una carta difundida posteriormente en periódicos nacionales demanda al Gobernador que reconozca que en el caso de Paulina “no sólo se violaron los derechos humanos de la adolescente, sino que desde un principio se actuó con negligencia”.

19 de mayo del 2000

Paulina amplía su declaración ante el Juzgado Primero de lo Penal, con relación a la denuncia por violación. Confirma que “identifica plenamente al violador [Julio César Cedeño Álvarez] tanto por su voz, como por los tatuajes y el olor que despedía”.

20 de mayo del 2000

Los funcionarios, que estaban citados a declarar ante el MP, no se presentan. Carlos Astorga Othón e Ismael Ávila Íñiguez

solicitan nueva fecha para rendir su declaración, aduciendo “motivos de trabajo”. Ávila insiste en ratificar lo que ya había declarado en la Averiguación Previa 488/99/104 y en un informe que presentó a la PDH el 23 de noviembre de 1999, donde afirma que “fue la menor la que se desistió del aborto, sin presión alguna por parte del personal médico”.

27 de mayo del 2000

Se da a conocer que ocho diputadas de la Comisión de Equidad y Género del Congreso de la Unión exhortaron, mediante un documento firmado, al Gobernador para “que instruya a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se indemnice por concepto de daño moral a la víctima Paulina del Carmen Ramírez Jacinto por habersele inhibido el ejercicio de sus derechos y que mediante la figura del fideicomiso, le sea garantizado el derecho a la atención de la salud, educación, vestido, vivienda y en general todos los cuidados tanto de ella, como del recién nacido, hasta el momento en que se encuentren en condiciones de sostenerse por sí mismos, permitiéndoles con ello, el pleno ejercicio de su derecho a una vida digna”.

28 de mayo del 2000

En el marco del Día Internacional de la Salud de las Mujeres, Pilar Sánchez Rivera, integrante de Católicas por el Derecho a Decidir, declara que “la Iglesia en Baja California debe seguir los conceptos del Jubileo (paz, amor, perdón) y no satanizar una decisión que estuvo dentro de la ley”.

6 de junio del 2000

En Nueva York, durante el encuentro internacional Mujer 2000: Igualdad y Equidad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, María Antonieta Alcalde, de la Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, en representación de México, expone el caso de Paulina.

11 de junio del 2000

El diputado panista Héctor Baltasar Chiprés, Presidente de la Comisión de Salud de la XVI Legislatura local, declara en entrevista radiofónica que se invitará a Carlos Astorga Othón para que responda ante el Pleno los cuestionamientos que se han hecho a su dependencia por el caso de Paulina. El diputado asegura que es necesario revisar la ley para evitar en el futuro otros casos como éste.

16 de junio del 2000

La prensa bajacaliforniana da a conocer las discusiones entre los miembros del Congreso local, para definir qué apoyo le pueden dar a Paulina. El diputado panista Martín Domínguez Rocha, Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, explica que esa comisión trabaja en una propuesta, que se deberá poner a consideración del Pleno, para generar algún tipo de apoyo a Paulina. Afirma que “los requisitos legales y los montos” no permiten crear el fideicomiso recomendado por la PDH. En este mismo sentido, la diputada Olivia Villalaz Becerra promueve que cada diputado aporte mil pesos, como parte de una propuesta mayor para integrar un fideicomiso.

21 de junio del 2000

La Federación de Barras y Colegios de Abogados de Baja California anuncia que el 12 de julio presentará, ante el Congreso del estado, una demanda de juicio político en contra de los funcionarios públicos que incurrieron en irregularidades en el caso. Carlos Atilano Peña, presidente de la agrupación, afirma que las violaciones documentadas son: a la Constitución Federal y delitos previstos en el Código Penal, como el de “coalicción de servidores públicos”; también hubo violaciones a la Ley General

de Cultos. Agrega que las sanciones que se podrían aplicar a los funcionarios responsables son: la destitución del cargo o la inhabilitación para el ejercicio de un puesto público. Apoyan la medida la Federación Mexicana de Contadores Públicos y Alianza Cívica de Tijuana.

31 de julio del 2000

Mayra Topete y Marcela Vaquera, las integrantes de Pro-Vida que visitaron a Paulina en el hospital, no acuden a declarar ante el MP, a pesar de que existe un citatorio para esta fecha. Trasciende que no se tienen datos precisos de dónde localizarlas.

3 de agosto del 2000

La prensa nacional publica la reciente integración de Carlos Astorga Othón al equipo de transición del Presidente electo Vicente Fox. En los días siguientes, los diarios publicarán que el consejero del PAN estatal y aspirante a Secretario de Salud sigue fungiendo como titular de la Secretaría de Salud de Baja California, a pesar de estar trabajando en el DF. Salen a la luz pública, además, malos manejos financieros durante su administración.

4 de agosto del 2000

En el Congreso de Guanajuato, los diputados panistas logran aprobar, con 17

votos a favor y 16 en contra —de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y del Verde Ecologista de México (PVEM)— una reforma al Artículo 163 del Código Penal estatal, para sancionar el aborto por violación, estableciendo pena de cárcel a las mujeres que se lo provocasen.² Inmediatamente se alzan en todo el país voces de protesta (de grupos de mujeres, fracciones parlamentarias, intelectuales y artistas). Esta iniciativa del PAN en Guanajuato da inicio a un intenso debate nacional en torno al tema del aborto.

6 de agosto del 2000

María Elena Jacinto se manifiesta ante el Congreso de Guanajuato, durante el informe del Gobernador Ramón Martín Huerta, portando una pancarta con la leyenda: “Soy mamá de Paulina, embarazada a los 13 años por violación”.

8 de agosto del 2000

Seis legisladores de Guanajuato, que votaron a favor de la controvertida reforma, presentan un proyecto para considerar ciertas “atenuantes” de la pena al aborto por violación: minoría de edad, discapacidad mental, violación por parientes.

9 de agosto del 2000

El Universal publica una entrevista con Paulina; sobre la posibilidad planteada en Guanajuato, de imponer tres años de prisión a una mujer que aborte, opina: “Eso está mal porque también las mujeres tenemos derechos; la mujer y el hombre somos iguales ante la ley y ellos [los diputados] no son nadie para decidir [...] los hombres no saben lo que las mujeres sentimos y lo que queremos”. Paulina se declara dispuesta a ir ante el Pleno para expresar su rechazo a una ley antiaborto.

9 y 10 de agosto del 2000

En Buenos Aires y Sao Paulo, Vicente Fox manifiesta su desacuerdo con la decisión del Congreso guanajuatense y afirma que su gobierno no promoverá “ninguna iniciativa que cambie las circunstancias en que está definido el asunto del aborto en nuestras leyes”. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a iniciativa del PRI y PRD, hace un “llamado” al gobierno y legislatura guanajuatenses para reconsiderar la reforma en su Código Penal.

10 de agosto del 2000

Trasciende que, en marzo, el Gobernador Arturo Montiel envió al Congreso del Estado de México una iniciativa para

eliminar la recién adicionada fracción cuarta del Artículo 251 del Código Penal estatal, que estableció la no punibilidad del aborto por malformaciones graves del producto.³

14 de agosto del 2000

El legislador panista Miguel Delfín anuncia que diputados del PAN de Baja California, la Iglesia católica y grupos provida, entregarán un reconocimiento a los médicos del HGM que se negaron a realizar el aborto a Paulina. No otorgar ese reconocimiento, afirma, “sería como sentirse avergonzado de defender los valores morales de la sociedad”. Los médicos reconocidos son: Ismael Ávila Íñiguez, José Rojas Serrato (ginecólogo) y Eduardo Vértiz Cordero (anestesiólogo); los dos últimos habían sido designados por el Director del hospital para realizar el procedimiento de interrupción del embarazo.

15 de agosto del 2000

Rosario Robles, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, presenta una iniciativa de ley para reformar el Código Penal del DF y agregar dos causales despenalizadoras del aborto: cuando el embarazo ponga en riesgo la salud de la mujer y cuando el producto presente graves malformaciones.⁴ Además, se proponen nuevos procedimientos que garanticen el acceso al aborto por violación.

18 de agosto del 2000

Con 41 votos a favor (del PRD, PRI, PT y PCD) y 7 en contra (del PAN) se aprueba en la Asamblea Legislativa del DF la iniciativa de Rosario Robles. El Código Penal incluye tres nuevas causales de no punibilidad del aborto: por embarazo riesgoso para la salud de la mujer, por malformaciones congénitas o genéticas graves del producto y por inseminación artificial no consentida (esta última causal se incluyó a propuesta de la diputada perredista Virginia Jaramillo).

21 de agosto del 2000

Por iniciativa de GIRE, se proyecta en la Cineteca Nacional la cinta *En el país de no pasa nada* con el fin de recabar fondos para la fiesta de 15 años de Paulina. Se anuncia además que Maricarmen de Lara decidió hacer un video sobre el caso para “dejar el testimonio de esta humillación, porque las mujeres que la sufren siempre tienen un rostro, una voz, una vida [...] lo que más me impresiona del caso Paulina es la fuerza de esta chica que, no obstante ser una muchacha que no pudo tener acceso a una información amplia acerca de sus derechos [...] sigue adelante en su decisión de denunciar su caso”.

23 de agosto del 2000

El Secretario de Salud de México, José Antonio González Fernández, indica que, en los casos que la ley lo permite, *los médicos del sector salud están obligados a realizar el aborto*, y pide procesar penalmente a los médicos que le negaron ese derecho a Paulina.

25 de agosto del 2000

Se da a conocer que El Vaticano designó en mayo a la ciudad de Mexicali como “Catedral de la Vida” por su férrea oposición al aborto. El arzobispo Javier Lozano Barragán explica que “el nombramiento es otorgado después de que varios integrantes de la comunidad católica mexicalense lograron evitar el aborto de una menor”.

Encuestas del Population Council y de la Universidad de Guadalajara, esta última contratada por el Gobierno de Guanajuato, arrojan que más del 60% de la población guanajuatense desapruueba la reforma legislativa que castiga a las mujeres que aborten al producto de una violación, y que el 84% de las personas encuestadas considera que los legisladores deben elaborar las leyes sin basarse en sus creencias religiosas.

29 de agosto del 2000

Luego de conocer los resultados de la consulta ciudadana, el Gobernador de Gua-

najuato, Ramón Martín Huerta, veta las reformas al Código Penal del estado que pretendían castigar el aborto por violación.

30 de agosto del 2000

En Morelos, los diputados del PRD y del PRI (con la oposición del PAN) aprueban la inclusión de dos causales de no punibilidad del aborto: cuando el producto presenta graves malformaciones y cuando el embarazo es resultado de una inseminación artificial no consentida.⁵

1 de septiembre del 2000

Paulina cumple 15 años. Celebra con una misa en la iglesia de Nuestro Señor de la Clemencia y una fiesta “al estilo Oaxaca”.

18 de septiembre del 2000

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), presidida por José Luis Soberanes Fernández, emite la **Recomendación 18/2000**, que respalda y ratifica la emitida por la PDH, confirmando que hubo violación de los derechos humanos de Paulina por parte de los funcionarios estatales.⁶

El documento insta al Gobernador Alejandro González Alcocer a: indemnizar a Paulina por la negligencia de los servidores públicos; reintegrar a la familia los gastos que erogaron; tomar medidas para crear un fideicomiso

o instrumento similar que garantice a la menor y a su hijo manutención, vivienda, escuela y acceso a servicios de salud, hasta que puedan valerse por sí mismos; e integrar debidamente la Averiguación Previa 488/99/104, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos. El documento hace dos recomendaciones específicas:

1.- Se sirva girar las órdenes a quien corresponda a fin de que, con base en las observaciones contenidas en el presente documento, **se dé cumplimiento total a los puntos específicos de la Recomendación 2/2000, emitida el 3 de marzo del presente año por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California**, por ser legalmente procedente.

2.- Envíe sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, con base en los razonamientos señalados, se dicten las medidas pertinentes para que **se integre debidamente la averiguación previa 488/99/104**, y a la brevedad se determine lo que conforme a Derecho proceda. Asimismo, se dé la intervención al órgano de control interno a efecto de que determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los representantes sociales encargados de la indagatoria antes citada.

De conformidad con la ley, la Recomendación “tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida”.

25 de septiembre del 2000

Asambleístas del PAN y del PVEM presentan una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), contra dos de las adiciones que se hicieron al Código Penal y al de Procedimientos Penales del DF en materia de aborto: la no punibilidad cuando el producto presenta malformaciones graves y la facultad del Ministerio Público para autorizar el aborto en caso de violación o de inseminación artificial no consentida.

26 de septiembre del 2000

El Gobernador Alejandro González Alcocer declara que el documento de la CNDH sobre el caso de Paulina le parece “impreciso y contradictorio”, e informa que

turnará a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental el expediente, para su seguimiento y resolución. Días después, el vocero de la Conferencia del Episcopado Mexicano, Onésimo Cepeda, descalifica a la CNDH por su recomendación de seguir el procedimiento judicial contra los médicos que se negaron a interrumpir el embarazo de la menor: “Son muy idiotas los que van a favor del aborto, sea cual sea la situación”.

28 de septiembre del 2000

En el marco del Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe, se presenta el libro de Elena Poniatowska *Las mil y una ... (la herida de Paulina)*. En la presentación, destaca la presencia de: la directora de GIRE Marta Lamas, el sacerdote Enrique Maza, la directora de Católicas por el Derecho a Decidir María Consuelo Mejía, y la Jefa de Gobierno del DF Rosario Robles. La escritora comenta: “Veo este libro como un reportaje sobre la causa de una niña que va toda confiada con las autoridades [...] pero solamente la engañaron. [...] Veo este reportaje como la punta de lanza en la decisión de apoyar la propuesta de Rosario Robles a favor de la despenalización del aborto”. En este acto también se proyecta el video de Maricarmen de Lara: *Paulina, en el nombre de la ley*.

1 de octubre del 2000

Al rendir su Segundo Informe de Gobierno, Alejandro González Alcocer responde a las críticas de los diputados David Gutiérrez Piceno, del PRI, y Efrén Macías Lezama, del PRD, quienes le exigieron cumplir la Recomendación 2/2000 de la PDH: “desde la perspectiva del gobierno estatal dicha Recomendación violenta el marco legal vigente en la entidad”.

6 de octubre del 2000

Mediante el Oficio 079-79/3942, firmado por el Gobernador Alejandro González Alcocer, se da respuesta a la CNDH. En el documento se argumenta que la Recomendación 18/2000 no coincide con la emitida por la PDH en lo que se refiere a la constitución de un “Fideicomiso”, por lo que *se acepta dicha Recomendación en los “términos planteados”* (por el Gobierno estatal). La noticia se da a conocer el 19 de octubre, cuando Carlos Reynoso Nuño, Subsecretario de Gobierno, declara ante la prensa:

- el estado “en cumplimiento de la Recomendación”, le dará a Paulina “un auxilio económico, por una sola ocasión, que no podrá rebasar los 50 mil pesos”
- se le ha ofrecido un terreno con pie de casa, despensas, atención para ella y su hijo en el ISSSTE, y beca de estudios

rechos Humanos de Baja California, Raúl Ramírez Bahena, declara que la prueba de ADN no cambia los hechos denunciados.

13 de marzo del 2001

El Gobernador de Baja California se suma a los comentarios suscitados por el resultado de la prueba de ADN, afirma que el asunto “fue manipulado por grupos feministas” y, dando por concluido el caso, resalta que para él “lo más importante es que el niño no fue producto de la violación y esto es para mí lo fundamental y que se hubiera cometido una injusticia o un crimen de haber sido de otra manera”. En sus declaraciones, Alejandro González Alcocer también duda de la honestidad de Paulina: “Lo importante es aclarar las cosas, que salga siempre la verdad y yo creo que alguna verdad sabe Paulina de lo que realmente pasó y esto es lo que habría que ver”, y luego agrega que “a pesar de todo” el Gobierno estatal le daría a la joven “la ayuda social que deba brindarse”. En ese mismo tenor, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado, César Mancillas Amador, asegura que: “Para nosotros no ha variado la propuesta, la vamos a apoyar, lo que se había dicho se le va a entregar a Paulina”; se le darán, dice, 104 mil pesos en efectivo y 210 mil más, que es lo que cuesta la casa: “que-

damos en que esta semana va a decidir qué casa le gustó”; además, afirma, se inscribirá a ella y al niño en el ISSSTECALI, hasta que cumplan los 18 años.

14 de marzo del 2001

Paulina señala que está segura de su acusación contra Cedeño Álvarez, pues “nunca se me va a olvidar la voz y el olor”, manifiesta también su molestia por las declaraciones del Gobernador, que sugirió que ella conocía al padre de su hijo. La defensa de la joven señala que están dispuestas a que se haga una segundo peritaje de ADN, pues no confían en los resultados del primero, realizado en el Diagnostic Center de Ohio. En entrevista con *El Universal* Paulina dice: “me siento mal, estoy bien disgustada por lo mismo que han hablado muchas cosas de mí, que soy mentirosa, que tal vez yo no era ni pura [...] Me han difamado demasiado”.

15 de marzo del 2001

Trasciende que, en Baja California, la creación del Instituto de la Mujer ha generado enfrentamientos entre grupos pro-vida y feministas. Olivia Villalaz, diputada del PRI y promotora del Instituto, afirma que la iniciativa de ley se encontraba aprobada por las tres fracciones del Congreso local hasta que el Obispo de Mexicali, Isidro Guerrero, inició una campaña para impedirlo.

16 de marzo del 2001

GIRE ofrece una conferencia de prensa en la que se reitera que la causa penal es la violación y no la paternidad. Se hace hincapié en que las autoridades judiciales confirmaron la violación, que Paulina era virgen y que en la averiguación previa está asentado que hubo dos violaciones. GIRE destaca que: “Las lagunas, torpezas e irregularidades en el proceso judicial de este caso no pueden usarse como pretexto para justificar la negación a los derechos de Paulina ni para olvidar que los funcionarios involucrados en el caso incumplieron dolosamente las responsabilidades que les asigna la ley”.

18 de marzo del 2001

El Universal publica: “En la averiguación penal que se abrió respecto a la violación de Paulina [...] ésta declaró sobre la existencia de dos personas en los hechos denunciados; sin embargo, como no hubo acusación, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (PGJE) sólo detuvo a Cedeño Álvarez, localizado por los propios hermanos de la afectada”.

4 de abril del 2001

La defensa de Paulina da a conocer que, ante las dudas generadas por el resultado del primer examen, el Juzgado Primero de lo

Penal en Tijuana aceptó que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) haga un segundo análisis de ADN.

8 de abril del 2001

El hijo de Paulina es bautizado. Los padrinos son Silvia Reséndiz y Federico García Estrada, ex-Subprocurador de la PDH.

2 de mayo del 2001

Se dan a conocer los resultados de la segunda prueba de ADN, que confirman los de la primera. Nuevamente los detractores acusan a Paulina. Sin embargo, la defensa de la joven recuerda que, en el acta que se levantó ante el MP el día 31 de julio de 1999, Paulina declaró que en el asalto hubo dos sujetos presentes. Socorro Maya aclara: “con ello la responsabilidad de las autoridades no se atenúa, lo único que demuestra es que la Procuraduría integró deficientemente el acta desde el inicio y que el violador está suelto, por lo que ahora más que nunca Paulina requiere ser indemnizada”. La abogada anuncia que harán su propia investigación y que recompensarán con 5 mil dólares a quien proporcione información sobre el segundo violador. Por su parte, el Gobernador repite: “nosotros seguimos esperando que reciban lo que se ha ofrecido, ya que nosotros no tenemos ningún problema con los ofrecimientos”.

29 de mayo del 2001

Las organizaciones Epikeia y Alaíde Foppa, mediante un comunicado de prensa, anuncian el inicio de una campaña para localizar al segundo violador.⁷

8 de junio del 2001

En las conclusiones que se presentan ante la jueza Cenaida Tafolla, el MP pide la pena máxima para el agresor e incluye, por primera vez, el hecho de que existe un segundo violador aún no identificado.

13 de junio del 2001

Se da a conocer que Paulina y su familia aceptan la oferta del Gobierno de Baja California, consistente en 300 mil pesos para la compra de una casa. Al respecto, Socorro Maya aclara que la familia decidió aceptar el dinero ofrecido por el gobierno por las condiciones de extrema pobreza en que se encuentra, pero que ello no significa que se haya indemnizado a Paulina y que vayan a desistirse de los recursos legales para lograr una debida indemnización.

2 de julio del 2001

Paulina termina la secundaria. Posteriormente estudiará el primer semestre de la preparatoria, que tendrá que abandonar para trabajar.

8 de julio del 2001

Se realizan elecciones en Baja California, para elegir gobernador, cinco presidentes municipales y 25 diputados.

10 de julio del 2001

El Programa de Resultados Electorales Preliminares confirma la ventaja irreversible del PAN. Las elecciones registraron el 64% de abstencionismo, y el panista Eugenio Elorduy Walther obtuvo la gubernatura con el 49% de los votos. Las alcaldías de Mexicali y Tijuana también quedan al mando de panistas.

14 de julio del 2001

Casi dos años después de iniciada la averiguación previa en su contra, se dicta sentencia condenatoria a Julio César Cedeño Álvarez por el delito de violación equiparada. La jueza Cenaida Tafolla le impone: 16 años de prisión; multa de 240 días de salario mínimo (más de 11 mil pesos); pago de 24 mil pesos por reparación del daño; y que deberá regresar el teléfono celular y los mil pesos que robó cuando asaltó a Paulina y a su hermana. Esta resolución se notifica a su abogado el 16, mismo día en que éste interpone un recurso de apelación. Sobre la sentencia, Paulina comenta que “ayudó a limpiar mi reputación, pues con eso que anduvieron diciendo que tal vez yo sabía quién era el padre del niño, que yo no había sido violada”.

24 de julio del 2001

Se admite el recurso de apelación que presentó la defensa de Cedeño y el Tribunal Superior de Justicia radica la causa.

13 de agosto del 2001

El Ministerio Público decreta el no ejercicio de la acción penal de la Averiguación Previa 488/99/104. Dicha averiguación se había interpuesto casi dos años antes (en noviembre de 1999) contra los funcionarios públicos involucrados en la violación de derechos de Paulina. Ninguno de los funcionarios declaró en el proceso.

16 de octubre del 2001

Dos meses después de ser emitida la resolución de no ejercicio de la acción penal de la AP 488/99/104, María Elena Jacinto Raúz es notificada de ello.

25 de octubre del 2001

El Juzgado Quinto de lo Penal recibe el recurso de revisión presentado por la defensa de Paulina, contra la resolución de archivo definitivo de la AP 488/99/104.

1 de noviembre del 2001

Asumen sus funciones las nuevas autoridades estatales. El cambio de funcionarios supone un retroceso en los procesos judiciales y la necesidad de establecer nuevos

acuerdos con las nuevas autoridades, pues aunque Alejandro González Alcocer aceptó la Recomendación 18/2000 de la CNDH, no dejó ningún convenio por escrito que garantizara su cumplimiento por parte de la nueva administración.

20 de diciembre del 2001

El Juzgado Quinto de lo Penal resuelve que el MP debe integrar la AP 488/99/104, pues hay pruebas ofrecidas por los ofendidos que no fueron desahogadas, especialmente la declaración del ahora ex-Procurador Salazar Pimentel.



25 de enero del 2002

El Tribunal Superior de Justicia confirma la sentencia de 16 años de prisión dictada en primera instancia por la jueza Cenaida Tafolla en contra de Julio César Cedeño Álvarez. El abogado defensor anuncia que procederá a solicitar un Amparo.

Al respecto, Socorro Maya declara: “se cumplió el primer paso que fue el violador, ahora falta que se le haga justicia a Paulina contra quienes le negaron su derecho a abortar”. Por ello, explica, el caso se llevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

29 y 30 de enero del 2002

La SCJN declara la constitucionalidad de las reformas penales en materia de aborto en el Distrito Federal.⁸

7 de febrero del 2002

El Juzgado Quinto de lo Penal declara procedente el recurso de revisión interpuesto por la madre de Paulina y se ordena al MP la reapertura de la Averiguación Previa 488/99/104.

14 de febrero del 2002

El MP decide citar al ex-Procurador de Baja California. Dado que Salazar Pimentel ya no vivía en Mexicali, fue necesario un exhorto al MP de Tijuana (remitido el 18 de febrero y recibido el 1° de marzo) para localizarlo en su nuevo domicilio.

Con el fin de presentar una queja contra el Estado mexicano ante la CIDH, por la violación de los derechos de su hija Paulina, María Elena Jacinto Raúz nombra como representantes legales al Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP), a Socorro Maya de Alaíde Foppa y a Regina Tamés de Epikeia.

Al respecto, Mónica Roa, abogada del CRLP, informa que con la presentación del caso de Paulina ante la CIDH se busca fincar la responsabilidad internacional del

Estado, más allá de los funcionarios involucrados.⁹ Confirma que será el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, cuando se presentará dicho recurso ante el organismo regional. La abogada adelanta que “se trata de un caso fuerte”, pues se responsabiliza al Estado mexicano por la falta de reglamentación en el Código Penal, lo cual impide el ejercicio del derecho al aborto legal por violación. El Estado, dice, debe cumplir sus compromisos ante la ONU, como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

16 de febrero del 2002

Paulina comienza a trabajar para mantener a su hijo. Sus primeros trabajos serán revisando piezas de plástico en maquiladoras. Trabaja sin prestaciones y en horario nocturno (de las 23 a las 6 horas).

8 de marzo del 2002

El CRLP, Alaíde Foppa y Epikeia, presentan a la CIDH la queja contra los Estados Unidos Mexicanos por violación de la Convención Americana de Derechos Humanos en agravio de Paulina. Se pide que el caso sea *admitido* por la CIDH, se establez-

can medidas de reparación integral del daño y se conmine al Estado mexicano a dar garantías de no repetición. [Ver anexo]

La presentación del caso ante el organismo interamericano tiene fuerte presencia en la prensa norteamericana. Si la CIDH admite esta petición, sería la primera vez que trate el acceso al aborto legal como un tema de derechos humanos. Rebeca Cook, profesora de Derechos Humanos en la Universidad de Toronto y miembro del CRLP, dice al respecto: “éste no es un caso de aborto, es en realidad un caso de acceso de la mujer al cuidado al que tiene derecho”.¹⁰

4 de abril del 2002

La Comisión Interamericana requiere a las organizaciones representantes de Paulina mayor información sobre el caso.

8 de abril del 2002

El titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Patrimoniales, Francisco Javier Hinojosa Robles, ordena que se realicen las diligencias necesarias para continuar la integración de la Averiguación Previa 488/99/104.

1 de mayo del 2002

Las organizaciones representantes de Paulina se dirigen nuevamente a la CIDH en respuesta a su solicitud (4 de abril) de más

información sobre el caso. En este escrito, se reitera la petición al organismo interamericano para que admita el caso. [Ver anexo]

20 de mayo del 2002

La CIDH comunica al Estado mexicano la queja sobre el caso de Paulina. El Estado tiene dos meses para presentar las correspondientes observaciones. Se hace notar en el documento, enviado al Gobierno de México, que esto no implica que la Comisión haya decidido admitir el caso.

30 de mayo del 2002

Tres meses después de su emisión, la Agencia Especializada en Delitos Patrimoniales de Tijuana da curso al exhorto para localizar al ex-Procurador Salazar Pimentel.

31 de mayo del 2002

Se gira oficio de presentación a la policía ministerial para dar cumplimiento al exhorto mencionado en el punto anterior.

5 de junio del 2002

Con el fin de responder a la CIDH, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) solicita al Procurador de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Raúl Ramírez Baena, información detallada sobre el caso

de Paulina. Aunque el oficio DDH-CIDH-01684 se emite con carácter de “urgente”, tiene fecha de recibido por la PDH quince días después, el 20 de junio.

12 de junio del 2002

En *La Voz de la Frontera* se informa que el citatorio se envió al domicilio en Tijuana del ex-Procurador Salazar Pimentel, y que éste debe presentarse ante el MP el 24 de junio.

24 de junio del 2002

Juan Manuel Salazar Pimentel no se presenta ante el MP, según lo ordenaba el citatorio.

Se dan a conocer algunos nombres de los aspirantes a ser candidatos a las diputaciones federales, entre ellos está Carlos Astorga Othón, por el PAN.

8 de julio del 2002

Se le niega la atención médica a Paulina en el ISSSTECALI con el argumento de que la administración anterior no dejó los documentos que garantizaban dicha prestación, misma que se le venía brindando desde hacía un año, como parte del cumplimiento de la Recomendación de la CNDH.

16 de julio del 2002

La PDH responde a la SRE, sobre la petición de información acerca del caso de

Paulina. En el oficio PDH/TIJ/1146/02, el organismo estatal de derechos humanos hace notar algunas irregularidades en torno al caso. [Ver anexo]

3 de septiembre del 2002

La CIDH envía a las organizaciones representantes de Paulina un extracto de “las partes pertinentes de las observaciones del Gobierno de México” sobre la petición P161/02 (caso Paulina), donde el gobierno pide que el organismo regional “se abstenga de decidir sobre la admisibilidad del presente asunto”. [Ver anexo]

2 de octubre del 2002

Las organizaciones representantes de Paulina escriben a la CIDH en torno a las observaciones hechas por el Gobierno mexicano a la petición P161/02, donde exponen que “la falta de protección judicial constituye uno de los principales derechos violados y es base fundamental de la petición ante la CIDH”. [Ver anexo]

6 de octubre del 2002

Durante la Segunda Reunión Internacional Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres y la Docencia, en la Academia Nacional de Medicina de México, Rebeca Cook presenta el caso de Paulina. Precisa que el Gobierno mexicano debe asegurar la

aplicación de las leyes internacionales e implementar políticas contra la discriminación en el campo de la salud. Destaca que las altas tasas de aborto y mortalidad materna reflejan el desinterés del gobierno por la salud de las mujeres.

11 de octubre del 2002

Socorro Maya solicita, mediante escrito, al Procurador de Justicia de Baja California, Eduardo Martínez Luna, intervenga para que se acelere la integración de la Averiguación Previa 488/99/104 (a casi tres años de iniciada), y se cite a declarar al ex-Procurador Salazar Pimentel.

15 de noviembre del 2002

La CIDH nuevamente remite a las organizaciones representantes de Paulina “las partes pertinentes” de la respuesta del Gobierno mexicano en torno al caso. En este documento, el Gobierno de México argumenta que no se han agotado las instancias internas de procuración de justicia, por lo que es prematuro responsabilizar internacionalmente al Estado mexicano y apelar al organismo interamericano. [Ver anexo]

29 de noviembre del 2002

El MP de Mexicali emite un exhorto al MP de Tijuana para “citar o en caso de ser

necesario presentar por medio de la policía ministerial del estado al indiciado Juan Manuel Salazar Pimentel a efecto de que le sea tomada su declaración” para desahogar la integración de la Averiguación Previa 488/99/104.

13 de diciembre del 2002

Las organizaciones representantes de Paulina nuevamente ofrecen argumentos a la respuesta del Gobierno mexicano que la CIDH les remitió el 15 de noviembre. Las ONG reiteran la falta de un recurso sencillo y efectivo que hubiera amparado a Paulina. [Ver anexo]



20 de enero del 2003

Ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Patrimoniales, en Tijuana, comparece Juan Manuel Salazar Pimentel y declara que “se reserva su derecho a declarar, y en este acto solicito copias simples de todas las constancias que integran el exhorto, para formular mi declaración por escrito con posterioridad”.

1 de febrero del 2003

Paulina comienza a trabajar en un centro comercial como cajera. En poco tiempo recibe dos promociones, sin embargo, a

mediados de julio tendrá que abandonar su empleo por motivos de salud.

21 de febrero del 2003

La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Patrimoniales en Mexicali, recibe el escrito en el que Salazar Pimentel rinde su declaración. El ex-Procurador se limita a pedir copia certificada de la totalidad de documentos que integran el expediente de la averiguación previa para plantear su defensa; designa defensores particulares y solicita “resolver el no ejercicio de la acción penal por así proceder conforme a derecho”.

28 de febrero del 2003

Socorro Maya es designada Subprocuradora de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Mexicali.

23 de abril del 2003

El Gobierno mexicano responde nuevamente a la CIDH en torno al caso de Paulina. Se insiste en que hay recursos en la normativa mexicana capaces de remediar las violaciones infringidas a Paulina, y que fue la madre de la menor quien expresó su deseo de que ya no se le practicara el aborto.

10 de mayo del 2003

En entrevista con *El Universal*, Paulina dice: “Fui madre porque Dios y el gobierno panista de Baja California así lo quisieron”. Declara que quiere a su hijo, pero volvería a pedir un aborto: “No me arrepiento. Si me volviera a pasar lo mismo, lo mismo pediría, porque no es justo tanto para el niño como para mí, qué necesidad tengo de haber dejado mis estudios, qué necesidad tengo de estar trabajando”.

22 de mayo del 2003

Se da a conocer que Luisa Cabal, abogada del Centro de Derechos Reproductivos (CRR, antes CRLP), se encuentra entre las reconocidas con el Premio 21 Líderes para el Siglo XXI, por representar a Paulina ante la CIDH. El premio, otorgado por la organización *Women’s E-News*, fue anunciado en enero y entregado en mayo en Nueva York.

23 de mayo del 2003

Las organizaciones representantes de Paulina dan respuesta a las últimas observaciones del Gobierno mexicano (23 de abril). Se insiste en que no hay recursos idóneos en la ley y en que el desistimiento del aborto fue un “consentimiento viciado” porque la víctima recibió información errónea.

1 de agosto del 2003

El periódico *La Voz de la Frontera* publica que Francisco Vera González, titular de la Secretaría de Salud y Director General del Isesalud en Baja California, entregó el nombramiento oficial como nuevo Director del Hospital General de Mexicali a Ismael Ávila Íñiguez.

1 de septiembre del 2003

Paulina cumple 18 años. Con su mayoría de edad, adquiere personalidad jurídica plena, y ella afirma: “Ahora que soy mayor de edad voy a seguir luchando por mis derechos y más que nada porque a las mujeres del día de mañana no les vaya a pasar lo mismo que me ha pasado a mí”. Los litigios iniciados contra los funcionarios siguen abiertos, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a las recomendaciones de la PDH y la CNDH.

4 de septiembre del 2003

En la Casa Lamm, en México DF, se realiza una conferencia de prensa convocada por GIRE, Alaíde Foppa y el CRR, para anunciar que en octubre se intentará nuevamente que la CIDH admita el caso por la violación de los derechos humanos de Paulina. Lo que se pretende es lograr la intermediación del organismo interamericano para que el Estado mexicano acceda a indemnizar a Paulina y a dar garantías de

no repetición, mediante la reglamentación del acceso al aborto en los casos permitidos por la ley.

El mismo día se publica en *La Jornada*, *Reforma* y *El Universal* un desplegado dirigido a la CIDH y firmado por 70 organizaciones de toda Latinoamérica, en el que se manifiesta la preocupación de la sociedad civil por las constantes violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres mexicanas, de lo cual el caso de Paulina es una muestra emblemática.

23 de septiembre del 2003

Las 70 organizaciones latinoamericanas envían a la CIDH una carta, donde solicitan al organismo de derechos humanos que preste especial atención al caso de Paulina. [Ver anexo]

20 de octubre del 2003

En una audiencia ante la CIDH, que versa sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica, se destaca el caso de Paulina como emblemático de la obstaculización del acceso al aborto legal, en México y en toda América Latina. Participan en esta audiencia: la abogada Luisa Cabal, Asesora Legal para América Latina y el Caribe, del CRR; la antropóloga Marta Lamas y la abogada Elsa Ancona, directora y abogada de GIRE, respec-

tivamente.



Enero del 2004

Paulina comienza a trabajar en una maquiladora de tubos para televisión. Su horario es de las 19 a las 7 horas. No ha podido reiniciar sus estudios y manifiesta que quiere terminar la escuela preparatoria en el sistema abierto.

21 de enero del 2004

Se publica en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993), en la que se incluye, por primera vez, la anticoncepción de emergencia.

8 de febrero del 2004

En la convención distrital del PAN, Carlos Astorga Othón (el ex-Director del Isesalud, uno de los funcionarios implicados en la violación de derechos de Paulina) es elegido

como candidato panista a la diputación local por el Distrito Uno de Mexicali.

Marzo del 2004

La CIDH realiza su primera sesión anual, en la cual el caso de Paulina no es considerado. El CRR espera que el caso sea escuchado en el segundo periodo de reuniones, en octubre.

El CRR, Alaíde Foppa, GIRE y otras muchas organizaciones esperan que la CIDH admita el caso de Paulina, con el fin de abrir la posibilidad de negociar con el Estado mexicano: la indemnización de la joven, el reconocimiento explícito de que hubo en su caso una violación de derechos humanos y el compromiso de promover políticas públicas que garanticen la no repetición de casos como éste, estableciendo, por ejemplo, procedimientos en los códigos penales que permitan el acceso real y expedito al aborto legal; o protocolos de acción para que el Ministerio Público, al recibir una denuncia por violación, proporcione inmediatamente a la mujer información sobre anticoncepción de emergencia.



Notas

- ¹ La Recomendación 2/2000 fue emitida el 3 de marzo del 2000. El 13 de marzo del mismo año, el Gobernador dio a conocer su negativa a acatar las cinco recomendaciones que se le hacían (indemnizar a Paulina, crear un fideicomiso a favor de la menor y su hijo, seguir el procedimiento penal para determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el caso, sufragar los gastos que erogó la familia durante la estancia de la menor en el HGM y organizar cursos de capacitación en ética médica para los prestadores de servicios públicos de salud).
- ² El Código Penal de Guanajuato, uno de los más restrictivos del país en materia de aborto, sólo admitía dos causales de exculpación: aborto imprudencial y por embarazo producto de violación.
- ³ El Código Penal del Estado de México consideraba tres causales exculpatorias del delito de aborto: imprudencial, peligro de muerte para la mujer y por violación. El 20 de marzo del 2000, se incluyó una cuarta causal, por malformaciones graves del producto; pero el 27 de marzo, el Gobernador Montiel envió al Congreso estatal una iniciativa para derogarla. Dicha iniciativa quedó “congelada”.
- ⁴ Hasta ese momento, la legislación penal del DF consideraba tres causales exculpatorias: por aborto imprudencial, por violación y cuando el embarazo ponga en peligro la vida de la mujer.
- ⁵ Estaban ya consideradas las causales por violación, por peligro de muerte de la mujer e imprudencial.
- ⁶ La noticia se publicó el 26 de septiembre en 13 periódicos de circulación nacional, lo que da cuenta de la relevancia del asunto para la opinión pública. El texto íntegro de la Recomendación puede consultarse en la página de la CNDH: <<http://www.cndh.org.mx>>, en el apartado de recomendaciones.
- ⁷ Esta campaña no obtuvo resultados. A pesar de que la violación es un delito que se persigue de oficio, las autoridades judiciales no han abierto una averiguación para localizar al segundo violador.

⁸ El acceso al aborto legal en el Distrito Federal se reglamentó con dos documentos: *Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal*, promulgado por la Secretaría de Salud del DF, Asa Cristina Laurell, el 23 de abril del 2002; y *Lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público, para autorizar la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida*, emitido por la PGJDF el 11 de julio del 2002. Con estos lineamientos, se regula la actuación de los prestadores de servicios, lo cual es

un gran avance para lograr que el aborto legal sea un aborto seguro.

⁹ La CIDH es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA). Su función es servir de intermediaria en casos de violación de derechos humanos, para lograr un acuerdo entre los demandantes y el Estado demandado.

¹⁰ Si el caso es admitido por la CIDH, iniciaría un periodo de pláticas entre el Gobierno mexicano y las organizaciones que presentan la queja, para tratar de llegar a un “acuerdo amistoso” con México. El caso de Paulina se convertiría así en un modelo a seguir, para los defensores de los derechos humanos de las mujeres, ante el organismo interamericano.

Fuentes

Esta cronología fue elaborada con información contenida en artículos y notas de la prensa local, de circulación nacional y extranjera. Además se revisaron documentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Grupo Alaíde Foppa, del Centro de Derechos Re-productivos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Local

- *La Voz de la Frontera*, Mexicali, B.C.
- *La Crónica*, Mexicali, B.C.
- *El Mexicano*, Ensenada, B.C.
- *El Pionero*, Mexicali, B.C.
- *Mayor* (semanario), Mexicali, B.C.
- *Siete Días* (semanario), Mexicali, B.C.
- *Cambio*, Tijuana, B.C.
- *Frontera*, Tijuana, B.C.
- *El Sol de Tijuana*, Tijuana, B.C.
- *Zeta* (semanario), Tijuana, B.C.

Circulación nacional

- *La Jornada*
- *El Universal*
- *Ovaciones*
- *El Día*
- *La Crónica de Hoy*
- *Reforma*
- *El Sol de México*
- *El Sol de Medio Día*

- *El Herald*
- *Milenio Diario*
- *Excélsior*
- *Unomásuno*
- *La Prensa*
- *Novedades*
- *El Economista*
- *Diario de México*
- *Esto*
- *Proceso*
- *Impacto*
- *Época*
- *Énfasis*

Estados Unidos

- *Women's E News*
- *The Orlando Sentinel*
- *Copley News Service*
- *The New York Times*
- *The San Diego Union Tribune*

Objeción de conciencia: entre el deber y el derecho

César Vicente Montiel

La renuencia de los médicos del Hospital General de Mexicali fue la principal razón que impidió a Paulina acceder al aborto que había solicitado y para el que ya había obtenido la autorización del Ministerio Público. Fue un escollo que Paulina y su madre no pudieron superar; obviamente, su condición de mujeres pobres y con escasa instrucción escolar fue otro factor importante. Información es poder, y los médicos en cuestión al parecer lo tuvieron muy claro cuando procedieron de la manera en que lo hicieron.

Los médicos del Hospital General de Mexicali no sólo se negaron a realizar el aborto que Paulina solicitó sino que impidieron, mediante engaños, su derecho a que se le practicara. Además, vulneraron la libertad de conciencia de Paulina, paradójicamente el mismo derecho que —dicen

ellos— les permitió negarse a practicar el aborto legal. Impotente ante la intolerancia de un grupo de médicos cuyo poder no se sustentó en el saber de la medicina, sino que se *inspiró* en rígidas estructuras ideológicas, Paulina fue forzada a desistirse de su derecho.

Este caso nos permite reflexionar sobre los vacíos que tienen la mayoría de las leyes que permiten el aborto en México en determinadas circunstancias. Vacíos que, en general, actúan en detrimento de las mujeres que solicitan un aborto legal.¹

Después, ante el escándalo que significó el agravio contra Paulina, los médicos encontraron justificación a su comportamiento aduciendo *objeción de conciencia*. Si entendemos a ésta como “la negación de una persona concreta o de un determinado grupo social a observar una conducta

ordenada por la ley, alegando para ello motivos de conciencia, basados por lo común, en creencias religiosas”,² la objeción de algunos médicos a practicar abortos legales merece una reflexión seria, desapasionada y —sobre todo— que busque un equilibrio en situaciones como ésta, de *conflicto de derechos*, entre el derecho al aborto legal que tenía Paulina y el derecho a la objeción de conciencia de los médicos.

¿Pueden los médicos negarse a brindar atención con base en su moral individual?

El director del Hospital General de Mexicali, Ismael Ávila Íñiguez (a quien el Ministerio Público había turnado un oficio en el que le solicitaba se interrumpiera el embarazo a Paulina) calificó como “abuso de poder” que el Ministerio Público obligara a los médicos a practicar un procedimiento en contra de sus principios —que deberían mantener como individuos y no como funcionarios públicos, cabe aclarar—; este caso, afirmó Ávila, “representa una controversia de los principios éticos profesionales contra una orden judicial”.³

Por su parte, el entonces Gobernador de Baja California, Alejandro González Alcocer, respondió así a la Recomendación 2/2000 de la Procuraduría de Derechos Humanos del estado, que exigía juzgar a los fun-

cionarios involucrados en la violación de los derechos de Paulina y que se le indemnizara, “yo no puedo poner una pistola a un médico en la cabeza para que practique un aborto”.⁴ Frente a estas declaraciones, es necesario señalar dos cosas: en primer lugar, que no hay consenso en la comunidad médica sobre la moralidad o inmoralidad del aborto inducido, lo cual no es novedad; y, en segundo lugar, que algunos médicos se niegan en ciertas circunstancias a realizar actos, legalmente permitidos, que contravienen sus principios ideológicos o religiosos.

Es cierto, ninguna persona puede obligar a otra a realizar actos con los que no está de acuerdo, pero cuando se ejerce determinada profesión o un cargo público se adquieren obligaciones propias de estas actividades que hay que cumplir. En estos casos, entra en conflicto el derecho a la libertad de conciencia de los médicos (como ciudadanos), los derechos de otras personas, las normas jurídicas que rigen la convivencia social y las obligaciones de ley que tienen los funcionarios públicos.

¿Pueden los médicos negarse a practicar abortos legales, a los cuales tienen derecho las mujeres? La objeción de conciencia es un derecho derivado de la libertad de creencia (Artículo 24 constitucional), a través del cual los médicos y el personal de salud en general, pueden negarse a realizar

actos que sus creencias o convicciones personales prohíban. Sin embargo, el derecho a la objeción de conciencia, como todo derecho, tiene limitaciones y no se puede ejercer de manera irrestricta, su límite es el derecho de los demás y la búsqueda del bienestar común.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.⁵

La legislación mexicana también regula el ejercicio de la libertad de creencias:

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las reglas del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones en las leyes.⁶

Si todas las personas apeláramos a la libertad de conciencia para, en el ejercicio de esta libertad, violentar las leyes del país, se alteraría gravemente el orden y la convivencia social. Es por esto último que las manifestaciones externas de la fe o convicciones personales requieren de regulación jurídica, para evitar el incumplimiento de las leyes o la violación de los

derechos de otras personas, como sucedió en el caso de Paulina.

Los riesgos de reconocer un derecho

Hay quienes se oponen al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia a través de leyes, pues dicen que contraviene el principio de igualdad de las personas ante la ley, pues ésta debe ser respetada por todos. Otras, contrarias al reconocimiento del aborto como un derecho y defensoras de una libertad de creencias sin ningún tipo de límite, señalan que se trataría de una ley que discrimina a los profesionales de la medicina y los obliga a realizar actos contrarios a su moral. Por otro lado, otras advierten sobre las desventajas de su falta de reconocimiento jurídico:

Hay profesionales [médicos] que en principio no tendrían problemas de conciencia para practicar una interrupción voluntaria del embarazo dentro de los supuestos legales, pero esos profesionales ven dificultada su intervención porque [...] no está bien visto, no resulta una opción muy positiva para las carreras profesionales.⁷

En síntesis, ante la presión y censura de autoridades superiores o de una mayoría de médicos, que en una clínica se opusieran a la realización de abortos legales, quienes normalmente no tendrían objeción en

realizarlos se podrían declarar objetores de conciencia, como sucedió en Italia antes de que se incluyera una cláusula que obliga a las instituciones de salud a contar permanentemente con personal no objetor para realizar abortos.

Los numerosos casos de mujeres que decidieron practicarse un aborto legal y que nunca obtuvieron la autorización necesaria, o tuvieron que pasar un verdadero *via crucis* para obtenerla y no pudieron realizarse el aborto autorizado, como sucedió con Paulina, permiten asegurar con responsabilidad que es necesaria y pertinente una regulación al respecto.

Muchas veces las leyes no se cumplen, pero mientras no existan señalamientos precisos al respecto seguiremos sin contar con una certeza jurídica y en un ámbito legal indefinido que propicia la violación de derechos. Los médicos del Hospital General de Mexicali, a donde Paulina fue remitida por el Ministerio Público para que le practicaran el aborto, podían haber argumentado objeción de conciencia, pero de lo que no cabe duda es que esa negativa no podía ser institucional, como lo fue, aunque con base en engaños. En ese sentido, la irresponsabilidad del director del nosocomio, Ismael Ávila Iñiguez, es clara: por mentir a la madre de Paulina sobre las posibles implicaciones del aborto, en el marco de una falta

de reglamentación clara que obligue a las instituciones a brindar este servicio.⁸

El caso del Distrito Federal: una legislación de vanguardia

Las leyes y normas jurídicas tienen la intención de regular la conducta de las personas, pero deben estar en concordancia con la realidad social que pretenden normar. Sin embargo, el caso de Paulina no ha servido para que se actualicen las leyes que permiten el aborto en Baja California. Esto no es sorprendente, pues ni siquiera —como ya se señaló en la introducción— se ha dado un seguimiento puntual y serio a la denuncia contra los funcionarios de procuración de justicia y de servicios públicos de salud, por violar el derecho de Paulina a abortar. Las deudas pendientes siguen siendo muchas.

En el Distrito Federal la situación es muy diferente. En julio del 2002 una circular de la Secretaría de Salud de esta entidad federativa incluyó el reconocimiento explícito del derecho que asiste a los prestadores de servicios de salud a declararse objetores de conciencia para realizar abortos legales.⁹ En diciembre del 2003, ese mismo reconocimiento adquirió carácter de ley al ser incluido en la Ley de Salud para el Distrito Federal. El inciso 7 del Artículo 16 Bis de la citada ley señala:

Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, *debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.*¹⁰

Esta ley sólo tiene validez para el Distrito Federal. No obstante, se trata de un avance importante en la materia y debería ser imitado por otras entidades hasta lograr la *homologación* de la reglamentación de la objeción de conciencia en todo el país. Se trata de un avance, pues por una parte impide excesos de los médicos en el ejercicio de la libertad de creencia y, sobre todo, garantiza el derecho a la interrupción legal del embarazo a las mujeres que decidan ejercerlo.

El derecho a la objeción de conciencia no es un derecho absoluto y la ley que se acaba de citar así lo demuestra, no se puede ejercer cuando haya circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de la

mujer. Cuando la urgencia de realizar el procedimiento impida derivar a la mujer con otro médico, el objetor de conciencia está obligado a realizar lo que la ley señala y lo que el ejercicio de su profesión exige.

Otra característica digna de resaltar, es que las instituciones públicas de salud deberán contar de manera *permanente* con personal *no objetor* de conciencia, *de esta manera queda garantizado el acceso a la interrupción legal del embarazo*, para beneficio de las mujeres que por ley tienen este derecho. La importancia de lo anteriormente señalado reside en el reconocimiento de que *la objeción sólo puede darse en el ámbito personal no en el institucional*, en concordancia con el Estado laico, cuyas políticas públicas no deben favorecer las creencias de ninguna religión en particular. En otras palabras, ni la Secretaría de Salud del Distrito Federal ni ninguna otra instancia pública de salud puede negarse —como institución— a practicar un aborto legal.

La vida de Paulina sería hoy diferente si en Baja California hubiera estado regulada la objeción de conciencia y los médicos hubieran tenido claro que, al igual que ellos, Paulina también podía decidir libremente según los dictados de su conciencia y exigir el servicio médico al que tenía derecho.

Un excelente corolario para esta reflexión sobre los derechos y deberes de los

médicos, son las reflexiones del doctor Ruy Pérez Tamayo:

¿Qué debe hacer el médico cuando se plantea un conflicto entre sus creencias religiosas y sus obligaciones éticas profesionales? [...] Lo que un médico *no* debe hacer es obligar a la paciente que solicita un aborto a continuar con el embarazo contra su voluntad, sobre todo mintiendo sobre los riesgos a corto y a largo plazo, y peor todavía cuando el embarazo fue producto de una violación, como ocurrió en la

vergonzosa tragedia de Paulina, la joven de 14 años que a mediados de 1999 fue víctima de esa agresión a sus derechos legales por un médico que la forzó a vivir una vida completamente distinta, sólo porque sus creencias religiosas (las del médico) rechazan el aborto. [...] En casos como el mencionado, el médico cumple con su religión (que se dice caritativa y misericordiosa) pero en cambio comete una falta monstruosa de ética médica si engaña o abandona a su paciente sin resolverle su padecimiento.¹¹

Notas

- ¹ Abusos como el que sufrió Paulina suceden a menudo en México, baste otro caso como ejemplo: en el 2002 en la Ciudad de México sucedió otro caso de aborto por violación que se inscribe en la misma problemática que estamos analizando. La víctima solicitó la interrupción legal del embarazo, la cual le fue autorizada después de múltiples dilaciones por parte del Ministerio Público. Sin embargo, autoridades del Hospital General se negaron a realizar el aborto legal, argumentando que el único médico que realizaba estas intervenciones “estaba de licencia” y que el resto del personal era objetor de conciencia.
- ² Alberto Pacheco Escobedo, “Ley y conciencia” en *Objeción de conciencia*, México, UNAM-III, 1998, p. 10.
- ³ Javier Mejía (reportero), “Director de hospital detenido por desacato” en *La Voz de la Frontera*, 16 de octubre de 1999, Mexicali, B. C., pp. 1-3.
- ⁴ Moisés Márquez (reportero), “Manipulan caso Paulina: Gobernador”, en *La Crónica*, 12 de abril del 2000, núm. 64, Mexicali, B.C.
- ⁵ *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*, Washington, OEA-CIDH, 2003, p. 30. También se puede consultar en <<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>> [consulta: 1 de marzo del 2004].
- ⁶ *Ley de asociaciones religiosas y culto público*, Artículo 1°, México, Secretaría de Gobernación, 1994, p. 11 [edición de aniversario]. También se puede consultar en <<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/24.pdf>> [consulta: 1 de marzo del 2004].
- ⁷ Declaración de Begoña Fernández Fernández, directora del Instituto Asturiano de la Mujer, en <<http://www.revistafusion.com/asturias/2002/septiembre/debate108.htm>> [consulta: 1 de marzo del 2004].

⁸ Ver *Paulina, en el nombre de la ley*, México, GIRE, 2000, [Temas para el debate, 2].

⁹ “Circular/GDF-SSDF/02/02. Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 12^a época, núm. 57, México, 23 de julio del 2002, pp. 22-25.

¹⁰ “Decreto que reforma los artículos 145 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan los artículos 16 Bis 6 y 16 Bis 7 a la Ley de Salud para el Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14^a época, núm. 7, México, 27 de enero del 2004, pp. 6-7. Las cursivas son mías.

¹¹ Ruy Pérez Tamayo, *Ética médica laica*, FCE-Colegio Nacional, 2002, México, p. 184.

Selección de artículos de opinión

Paulina: ¿existe la moral?

Arnoldo Kraus

La Jornada, 19 de abril del 2000

La moral es un gran invento humano plagado de espinas. Es un código amplio, amorfo y con incontables aristas. Sus pautas y principios son extensos y sus límites varían entre naciones, entre sociedades, y también, por supuesto, entre individuos. Encontrar consenso entre lo “que es moral” y “lo que no es moral” es imposible. Quizá por eso la ética carece de historia (cada quien cuenta la suya). Quizá por lo mismo cada religión impone sus directrices (por eso tantas guerras). Y en la misma vena, la falta de entendimiento y la intolerancia entre las personas son norma. No cabe duda: la ética es gran invento y gran fracaso de los seres humanos.

Paulina, la niña antes anónima y ahora noticia, es un ejemplo de esos proteicos trayectos de la moral. *Paulinaniña*, ahora señora Paulina, tras ser violada y embarazada, fue a la vez condenada, manipulada y reducida por algunos brazos de la sociedad. Doble violación. La síntesis biográfica de Paulina es breve pero contundente. Mujer (primer punto). Menor de edad: 14 años (segundo punto).

Oaxaca como tierra de origen y como sinónimo de Norte (tercero). Violación por un adicto a la heroína y embarazo en un país en donde la injusticia impera (cuarto). Escasez de todo tipo de recursos para decidir si se continuaba o no el embarazo (quinto). Falta de apoyo médico en Mexicali para atender el deseo de abortar (sexto). La intervención de la Procuraduría de Justicia de Baja California en contra del aborto (séptimo). Educación enjuta y falta

de voz de sus progenitores —los *sinvoz*— que les impidió manifestarse contra las presiones de organizaciones como Provida (octavo). Y, por último, pero en primer lugar, la pobreza como destino manifiesto (noveno).

Desde la violación hasta la cesárea, el periplo de Paulina es ejemplo de que la moral se aplica en forma distinta para ricos y pobres. Es imposible encontrar un caso en el cual la indicación para provocar un aborto humano sea más clara que en el de esta joven. Salvo que se hubiese demostrado la transmisión del sida al producto o la madre durante la transgresión, es difícil pensar en un escenario más dramático. Incluso, en circunstancias como la descrita, el Código Penal avala el legrado: en el artículo 136, fracción II, se establece que el aborto no es punible cuando el embarazo sea resultado de violación.

Paulina fue torturada psicológicamente, pues a la afectada y a los familiares se les mostraron videos en donde se observa lo que sucede con los fetos cuando se practica el aborto. El caso muestra, asimismo, abuso de autoridad, pues prevaleció la moral personal sobre la pública: el procurador de Justicia llevó a la madre ante un sacerdote para disuadirla del aborto. La religión se olvidó de Dios: la excomuni3n es una amenaza latente. Y, es también, un nítido

argumento de injusticia social: quien puede pagar, con o sin religión, aborta.

Es evidente que “la ética” religiosa, la de los médicos y la del procurador de Baja California, entidad panista, se confabularon y pesaron mucho más que la moral de quienes bregan por los derechos humanos y consideran humano que una menor violada pueda abortar. En el contexto de la niña Paulina el aborto protegería a la *madreniña* y al vástago de un futuro poco afortunado. El aborto es un procedimiento doloroso y desagradable. No debe haber médico que lo favorezca como método para controlar la natalidad, ni mujeres que aborten por placer. Independientemente de la discusión de cuándo es el inicio de la vida, de si el ser humano es o no autónomo, de las dolorosas imágenes de fetos destruidos, hay otras películas no menos lacerantes cuya realidad y vigencia nos recuerda Paulina.

Los niños de la calle como testimonio de embarazos no deseados, la cerrazón de la justicia panista en Baja California como tribunal, parte y juez del destino de dos menores y la manipulación de personas indefensas, los *sinvoz*, por quienes ostentan el poder son presentes urgentes que aguardan respuesta. El *affaire* Paulina ha reinventado otra moral. Paulina y su vástago son sinónimos de tristeza. Las

historias de estos dos menores son efímeras, comunes y plagadas de amnesia como tantos otros escenarios mexicanos. Con Paulina funcionó la ética diseñada para los pobres, creada desde las cúpulas del poder pero que nada tiene que ver con la moral que se ejerce o se auto impone entre poderosos y ricos. No hay duda: la moral es un gran invento humano. Tan grande como inútil.



Las lecciones del caso Paulina

Enrique Maza

Zeta, 28 de abril del 2000

Acaba de terminar en días pasados, la primera y larga etapa del caso lamentable y trágico de Paulina: la violación, la lucha legal, psicológica y moral; y finalmente, el desistimiento del aborto, la cesárea y el nacimiento del hijo.

Acaba de empezar la segunda y larga etapa del crecimiento de este niño, de su educación en la pobreza, si no tiene taras hereditarias del drogadicto violador, con todos los trabajos y las penas de una madre de catorce años.

El pasado no tiene remedio. Pero deja lecciones importantes sobre el comportamiento de una sociedad polarizada, intolerante e impositiva. Estas son las lecciones más importantes.

Con respecto al aborto sólo hay un asunto que se debe discutir, si es o no es asesinato de un ser humano:

* Si es asesinato, el aborto es inmoral.

* Si no es asesinato, el aborto es legítimo.

Para que se dictamine un asesinato, es necesario que haya y que conste un cadáver humano. En consecuencia, el asunto que debe discutirse es si el conjunto de células que se extraen o se arrojan en un aborto, o el contenido del proceso biológico que se interrumpe, es o no es un ser humano, y en qué momento y por qué el feto se convierte en persona, es decir, cuál es el constitutivo esencial de la persona humana, qué hace que un feto se vuelva persona, en qué consiste ser persona, qué hace que un ser humano sea un ser humano.

Este es el punto clave. Si esto no se dilucida, no hay manera de saber si el aborto es asesinato.

Pero no hay manera de dilucidarlo. Nadie tiene la respuesta y todos la tienen, es decir, hay muchas teorías al respecto, pero no hay una certeza. La respuesta depende de cada escuela o teoría filosófica, de cada escuela psicológica, antropológica, sociológica, teológica, bíblica, hermenéutica.

A mi juicio, hay dos respuestas fundamentales:

* La primera concibe al ser humano como cuerpo y alma, dos componentes distintos y separables:

Uno, corporal y efímero, concebido y gestado por varón y mujer.

Otro, espiritual e inmortal, llamado alma, creado directamente por Dios e infundido en el óvulo, en el momento mismo de la concepción, según la doctrina actual, aunque a lo largo de la mayor parte de la historia de la Iglesia, se sostuvo que Dios infundía al alma hasta que el feto tenía forma y órganos humanos.

El ser humano, así, cuerpo y alma, queda constituido en persona por el alma creada e infundida por Dios, desde el instante en que se realiza la concepción, la fecundación del óvulo por el espermatozoide. Esta teoría se fundamenta, primordialmente, en la filosofía aristotélico-tomista, llamada filosofía escolástica, en la que expresa la Iglesia católica su doctrina central, y en la que formula sus dogmas. La doctrina del alma no pertenece a las definiciones dogmáticas de la Iglesia, pero sí a su doctrina tradicional. Pero en este país hay otras iglesias, otras religiones, otras etnias y otras culturas, otras referencias morales

y éticas; y otras concepciones antropológicas-filosóficas. Me parece, sin embargo, que la concepción de hombre como cuerpo y alma es bastante generalizada en Occidente y en México, aunque ya tiene brechas extensas y profundas.

* La segunda concibe al ser humano a partir de sus facultades superiores, inteligencia y amor, que se unen y traducen en su capacidad de relación: relaciones intelectuales, humanas, interpersonales y amorosas. Esta parece ser, a juicio de hermeneutas importantes, la concepción bíblica del hombre: el hombre es relación; el componente específico que constituye al ser humano es la relación. Según esta interpretación, la Biblia no sólo no conoce el alma, sino que no acepta la constitución del hombre en dos partes separables. El hombre es indivisible, es *anima vivente*, fortalecida en su vida por la relación. Tal parece ser la concepción de no pocas corrientes filosóficas y de otras ciencias modernas, como la psicología, la antropología y las ciencias biológicas.

En este caso, dado que no hay alma, la relación depende del cuerpo. Por tanto, no puede haber capacidad de relación, mientras no se formen y se establezcan en el feto las relaciones de las células cerebrales. Hasta entonces se puede hablar de un ser humano, de que ya hay en el vientre

materno una vida específicamente humana. Antes, sólo hay un proceso celular o biológico hacia la formación de un ser humano, pero no hay tal, porque todavía no existen las condiciones para la relación, que es el constitutivo esencial de la persona humana. Esas relaciones se forman entre el quinto y el sexto mes del embarazo.

* Puede haber otras concepciones, igualmente respetables, relacionadas o no con una fe o una religión, agnósticas o ateas. Pienso que, de una u otra manera, todas relacionan la esencia humana con las facultades superiores (espirituales, intelectuales, volitivas, imaginativas, creadoras, decisorias) del hombre: varón y mujer, porque son las que distinguen al ser humano de otras especies con cuerpo, como los animales. Unos derivan esas facultades del alma, y otros las ubican en el cuerpo humano viviente. Por eso, cuando se dice que la vida es sagrada, no se significa la vida meramente biológica, vegetal o animal, sino la vida específicamente humana, única sagrada.

Si la primera teoría es cierta, toda interrupción voluntaria del embarazo, desde el instante de la concepción es un asesinato, puesto que ya existe un ser humano, sin circunstancias atenuantes. Toda muerte deliberada de un ser humano, en esta teoría y en esta moral, es un asesinato. En con-

secuencia, quien sostenga esta teoría y crea en ella, nunca podrá abortar ni permitir un aborto; sin excepción, sin causales permisibles.

Si la segunda teoría es cierta, no se puede hablar de un ser humano antes del séptimo mes. En los tres meses últimos del embarazo, ya hay una posibilidad razonable de que haya vida específicamente humana. En consecuencia, se puede abortar en los seis primeros meses y no se puede en los últimos tres, en los que ya es probable que exista un ser humano, para colocarse en lo seguro y no arriesgar una vida humana.

En realidad, ninguna de las dos teorías tiene certeza absoluta, y no se ponen de acuerdo sus respectivos defensores. Ninguna de las dos teorías produce un argumento que convenza a la otra. No se puede saber, o no se sabe todavía, cuál es el elemento que convierte al feto en ser humano. Dentro de la Iglesia católica misma, sin hablar de otras religiones ni de otras filosofías, por ejemplo orientales, las dos teorías están vigentes. Hay biblistas que sostienen la concepción de la relación como constitutivo humano, y parece lógica, porque los hebreos no eran aristotélicos ni era la filosofía helénica el meollo de sus creencias ni de su expresión religiosa, a pesar de la influencia helenizante que empezó a gestarse desde la conquista de Alejandro

Magno y que ya causaba divisiones en tiempos de los Macabeos. Hay libros de la Biblia, inclusive del Antiguo Testamento, que tienen una clara influencia helénica. Pero no parece que el helenismo sea el vehículo de la expresión antropológica y filosófica de los hebreos.

La Iglesia católica no ha definido la existencia del alma. Equivaldría a definir como dogma la filosofía escolástica como la única verdadera y a suprimir la antropología bíblica. Equivaldría a definir como dogma una cuestión antropológica, filosófica y científica.

Si las dos teorías son válidas —no conozco ninguna prueba apodíctica en contrario—, hay que sacar las consecuencias.

—Primera. El Estado, al legalizar determinadas causales legítimas de aborto, desecha la primera teoría. Si el aborto es un asesinato, no puede haber causales legítimas de asesinato. Si las hay, el aborto no es asesinato. El Estado mexicano ha tomado partido: el aborto no es asesinato de un ser humano y es permisible en determinadas circunstancias. Uno se pregunta: ¿Por qué no es permisible mientras no conste que el feto ya es un ser humano, es decir, hasta el quinto o sexto mes? Ahí hay una incongruencia o un compromiso político, posiblemente para no ofender al Papa, a los obispos y a la mayoría católica.

—Segunda. Los que crean en el alma inmortal que Dios infunde en el momento de la concepción y que constituye la esencia del ser humano, no pueden abortar, ni practicar un aborto bajo ninguna circunstancia, porque incurrirían en el pecado de asesinato y en la excomunión consecuente de la Iglesia. La excomunión se debe a que se priva al nonato del bautismo y de la salvación eterna. Según la doctrina oficial de la Iglesia, el hombre nace con pecado original, que el alma ya tiene al ser infundida en el óvulo, y ese pecado se borra con el bautismo. El aborto impide el bautismo, y el alma queda con el pecado, lo que impide su salvación eterna. Este es el razonamiento que sustenta la excomunión contra el aborto.

—Tercera. En consecuencia, no pueden participar en un aborto ni practicarlo. Pero la ley civil declara la legalidad del aborto bajo ciertas causales, entre ellas, la violación, y por tanto, en todo hospital del gobierno —por no hablar de los hospitales privados, a los que también obliga la ley— tienen derecho legal de abortar quienes estén en esos casos, así lo quieran hacer y así lo soliciten. No se les puede negar, porque sería negarles un derecho legítimo. Por lo tanto, médicos, enfermeras, funcionarios y

administradores de hospitales, si creen en conciencia que el aborto es asesinato, no pueden, también en conciencia, aceptar ningún cargo del gobierno en los lugares donde la gente tenga derecho legal al aborto. Si aceptan ser médicos, directores o enfermeras en esos hospitales, tienen la obligación legal de aceptar el aborto, en los casos permitidos, y el gobierno tiene la obligación de sancionarlos por violación a un derecho legal, si se niegan.

—Cuarta. Es necesaria y moralmente obligatoria la tolerancia de quienes piensan distinto que uno. Tanto de los que aceptan el aborto, para con aquellos que no lo aceptan, como de los que no aceptan el aborto para con aquellos que sí lo aceptan.

—Quinta. Son necesarias la madurez, la apertura y la humildad, para no querer imponer la propia conciencia a los demás en ninguna de las dos direcciones. La libertad religiosa que proclaman el Concilio Vaticano II y la Constitución mexicana implica no sólo la libertad de elegir y practicar una religión, sino el derecho de verse libre de coacción moral o religiosa y de toda imposición de las normas de una religión, sea la que sea.

En el caso Paulina, la niña violada en Mexicali:

1.- La niña estaba en todo su derecho legal (lo mismo que su madre), de abortar al hijo de una violación, sobre todo de una violación tan humillante por una persona anormal.

2.- El director del hospital y los médicos tenían la obligación legal de practicar ese aborto.

3.- Ellos aceptaron su puesto y su responsabilidad en ese hospital, a sabiendas de que la ley permite el aborto, en el caso concreto por violación, y de que la niña tenía un derecho legal.

4.- Nunca debieron aceptar ese puesto, porque no estaban dispuestos a cumplir con la ley que les obliga. Pero una vez aceptado, tenían la obligación legal y moral de practicar el aborto.

5.- Violaron la ley, violaron el derecho legal de una persona y causaron a la niña un daño de magnitud y de por vida. Deben ser sometidos a juicio, castigados y destituidos, y deben ser destituidos de los hospitales públicos todos los que se oponen a cumplir esa ley y a practicar el aborto legal. Los juristas dirán si esto se aplica a los hospitales privados.

6.- Permitieron la intervención de personas ajenas, si no la causaron, y la coacción psicológica de madre e hija.

7.- El Gobierno del estado y las autoridades encargadas del cumplimiento de la

ley, deben llevar a juicio a los perpetradores de estos actos ilegales.

8.- El Gobierno del estado, sin importar sus creencias particulares, no debe asignar a los hospitales públicos a personas que no están dispuestas a cumplir la ley, al margen de sus conciencias individuales. Nadie puede imponer su conciencia a los demás. El gobierno no gobierna solamente para los católicos, y no puede imponer una ley católica a la conciencia de todos sus súbditos. Entre los gobernados, hay quienes no creen que el aborto es inmoral, y el gobernante debe gobernar para todos, no sólo para los creyentes de su propia fe. Y no tiene derecho de imponer su fe a todo el estado. Los legisladores civiles no legislan para la conciencia, sino para la sociedad; no tienen derecho a universalizar su conciencia privada.

9.- Las mujeres que vieron clandestinamente a la niña y la coaccionaron psicológicamente, deben dar la cara. Que no caigan en actitudes farisaicas y fanáticas. Si lo que hicieron estuvo bien, que lo digan en público, que no se escondan en el anonimato. Que las autoridades investiguen quiénes fueron y las castiguen si es el caso. Sus actos tuvieron consecuencias muy serias. Que no las solapen las autoridades del hospital.

10.- Que el Gobierno del estado o quien deba hacerlo, cargue con todos los gastos que son consecuencia de sus actos.

11.- En una nación plural, como la nuestra, en la que coexisten tantas religiones, creencias, culturas, etnias, lenguas, tipos de educación y normas de vida, el único terreno común de armonía social y de subsistencia ordenada es la ley, y eso fue precisamente lo que se violó y se rompió en este caso.

Conclusión: El problema con esta discusión es el que todo el mundo tomó partido a favor o en contra del aborto y, desde ahí, juzgó y condenó a los demás. La sociedad se dividió en partidos, cuando lo único que estaba en juego era el cumplimiento de la ley y el respeto a la decisión legítima de una persona. Se están repitiendo, en su pequeña medida local, pero con un fanatismo equivalente, las guerras religiosas de la intolerancia: moros y cristianos, protestantes y católicos, musulmanes y judíos, católicos y judíos, inquisidores y pensadores, islámicos e hinduistas, y así tantos otros. Y las fanáticas guerras étnicas y raciales: blancos y negros, chinos y vietnamitas, españoles e indios, ingleses y pieles rojas, serbios y cosovenses. Sin importar el daño que se causa, los odios que se generan, los problemas que nunca se resuelven de ese modo.

Ahora son las guerras moralizantes, con daños equivalentes y con las mismas consecuencias interminables. El fondo es el

mismo, la intolerancia del otro: porque piensa distinto, porque tiene otra moral, porque tiene otra fe, porque tiene otra conciencia, porque pertenece a otra religión o a otro partido.

Tenemos, vivimos y procedemos por el trauma de la indiferencia. No toleramos al que es diferente. Y queremos, como en los tiempos de la Inquisición, imponer sobre todos la propia manera de pensar, la propia fe, la propia conciencia. A partir de que yo tengo la verdad, todos los demás están equivocados y son condenables. A partir de mi conciencia, la única correcta, todas las demás son conciencias erróneas.

Y seguimos viviendo esa intolerancia en las sociedades supuestamente modernas, en las que existe y existirá cada vez más una inmensa y enriquecedora pluralidad. Los gobernantes y todos los líderes religiosos y sociales gobiernan y actúan en sociedades plurales, cuya única posibilidad de subsistencia pacífica consiste en el cumplimiento de la ley, en la tolerancia y el respeto efectivo a la diferencia del otro.

El problema no es la contraposición de la igualdad contra la diferencia, porque lo que se opone a igualdad es desigualdad, no

diferencia. Se trata de cancelar las desigualdades, no las diferencias. Todos los seres humanos somos iguales, por más que haya mil diferencias entre nosotros: color, estatura, inteligencia, virtud, raza, religión, sexo, economía, clase social, educación, ideología, militancia, de lengua. Las desemejanzas entre los seres humanos son muchas. Y todas, o prácticamente todas, han sido objeto de intolerancia, discriminación, odio y hasta de guerra, como han sido todas las guerras religiosas e ideológicas, las dictaduras represoras, las discriminaciones raciales, la exclusión de la mujer. La igualdad, en cambio, de la que aquí se trata es la situación en que todos los individuos tienen los mismos derechos y opciones, no sólo teóricamente, sino de hecho, y en la que no causan problema las diferencias religiosas, morales, sociales, intelectuales, de conciencia, ni las demás desemejanzas entre los seres humanos. Dos de las grandes intolerancias humanas son la ideológica y la religiosa. Y dos necesidades indispensables en nuestra sociedad plural son la tolerancia y el respeto, sobre todo el respeto a la ley y a la diferencia del otro.



Oportunismo y oscurantismo

José Blanco

La Jornada, 15 de agosto del 2000

El infortunio de Paulina despertó la sensibilidad de muchos mexicanos en todo el país, y provocó su indignación y condena, debido a la colusión oscurantista del procurador de Baja California, médicos de hospitales públicos y otros funcionarios del gobierno panista, en contra de una niña embarazada con violencia. Extravagante e irresponsable la actitud del procurador, quien llevó a la niña con un cura para disuadirla del aborto que ella buscaba y quería. Un procurador no enterado de que su función es dirigir la institución del Ministerio Público, vigilar el cumplimiento de la ley y, sobre todas las cosas, cumplirla. La niña había cubierto todo el proceso legal necesario y tenía orden de juez para actuar su demanda y su deseo. Pero procurador y médicos no están enterados aún de que las leyes de un Estado laico nada tienen que hacer entre sotanas.

En el contexto de ese estado de alerta e indignación ciudadana, la aguda perspicacia política de los diputados acólitos del PAN guanajuatense, les procuró la inte-

ligente y civilizada conclusión de que era hora de convertir su particular moral de clerigalla en ley punitiva sobre las mujeres víctimas de violación, que embarazadas en ese acto de violencia, hubieran decidido no aceptar el producto de un acto animal. Al ultraje de la violación, en ese caso, las mujeres deben agregar la vejación de esa ley panista.

Como era de esperarse, la sensibilidad de la opinión pública respecto al tema aumentó y se ha expresado enérgicamente reprobando la vileza de los diputados. Estos, sin embargo, no se amilanaron del todo y, en bufo además de perdonavidas, se proponen “atenuar” su ultraje: disminuirán las sanciones que impondrán a las violadas. La vesania de estos diputados debe ser contundentemente parada por la sociedad mexicana. Y los tales diputados deben ser impedidos para siempre de cualquier responsabilidad pública.

De otra parte, ese mismo contexto de aumentada sensibilidad pública respecto a la penalización del aborto llevó al gobierno perredista del Distrito Federal a intentar, ahora sí, introducir nuevas excepciones al Código Penal (CP) en el capítulo de sanciones al aborto, que sólo prevé dos de ellas: cuando hay aborto debido a un embarazo resultado de una violación, y cuando, de no provocarse el aborto, la

mujer embarazada o el “producto” corran peligro de muerte (artículos 333 y 334).

La iniciativa perredista no está exenta de oportunismo. Recientemente, cuando organizaciones de mujeres y otros interesados intentaron que la Asamblea incorporara nuevas excepciones a las penas previstas por el CP, los diputados perredistas prefirieron guiñarle el ojo a la Iglesia, cuidar los votos, y no ser consecuentes con una posición que en otros momentos habían expresado.

Para los partidos primero sus intereses y luego la sociedad. Ahora, frente a la nueva intentona perredista, PRI y PAN se deslindan, y se niegan a un nuevo periodo extraordinario de la Asamblea. No importa que el CP del DF, en este capítulo, presente mayores atrasos que numerosos códigos estatales; no importa que una parte activa de la sociedad esté demandando avanzar en la despenalización del aborto. Ahora esos partidos propinan un golpe político al PRD, apoyados por los curas: se trata de un albazo para imponer proyectos pro-abortistas “contra la voluntad de Dios” dijo, previsiblemente, la Arquidiócesis de México. Conferencia del Episcopado Mexicano, Curia Metropolitana y toda institución de rosario y santiguado están en las mismas.

“Las decisiones no se toman por mayoría sino por lo que dicta Dios”, dicen. Seguramente Dios reveló a los curas mexicanos su deseo de no revisar las excepciones que el CP del DF prevé a la bárbara penalización del aborto que el mismo dispone, y no avanzar en la dirección de las normas jurídicas que regulan a la mayor parte de la población del planeta. Estas tomaduras de pelo medievales no caben más en la sociedad mexicana de hoy.

Con una falta total de “claridad mental”, estos párrocos misóginos son incapaces de darse cuenta de que el CP y sus posibles reformas no disponen “aprobar el aborto”, apenas se abstienen de aplicar un castigo adicional a las mujeres que, embarazadas por violación, no desean el producto de esa violencia; o no lo desean por otras razones del orden del mundo. No penar a alguien por sus actos, no significa ni aprobar ni desaprobando tales actos. La Iglesia, eterna Torquemada, puede excomulgar a su feligresía femenina, si así lo dispone, pero nada tiene que hacer opinando sobre el CP. La moral es un asunto privado de las personas. La moral católica es una entre muchas. No tiene por qué ser impuesta a todos. Sencillamente, los no católicos no la aceptamos.



Negligencia pastoral en el caso de Paulina

Juan Guillermo Figueroa Perea*

Reforma, 13 de septiembre del 2000

Cuando hablamos de negligencia médica y de negligencia en algunas profesiones, hacemos referencia a las consecuencias negativas del quehacer de un profesional, que se supone que debe tener un cierto conocimiento y que por no tenerlo provocó un daño que podía evitarse o bien, que a pesar de tenerlo actuó generando una consecuencia negativa, abusando de su papel de autoridad.

En esa vertiente existe una dimensión de negligencia pastoral en el sacerdote que amenazó con la excomunión a Paulina (la adolescente que fue violada y a quien posteriormente le fue negada la posibilidad de interrumpir el embarazo que se generó de dicha violación, a pesar de contar con una orden jurídica que lo autorizaba por ser una causal contemplada en la ley) por el hecho de tratar de abortar y quienes, posteriormente, argumentan la necesidad de excomulgar a quienes apoyaron a Paulina en el proceso de exigir aquello a lo que tenía derecho, de acuerdo a las normas seculares del Estado laico en el que vivimos, pero también por contradecir con sus amenazas el valor reli-

gioso que tiene el defender su dignidad y actuar de acuerdo a su conciencia.

Así como existe una dimensión de negligencia médica en quienes se negaron a realizarle el aborto argumentando riesgos de muerte, lo cual no se sostiene científicamente, existieron dimensiones de negligencia y abuso de autoridad en los encargados de procurar justicia, y en todos ellos (procurador, médicos, sacerdotes y personas que recurren a lecturas fundamentalistas de la tradición católica) existe una corresponsabilidad moral en cuanto a los daños provocados a la dignidad de Paulina.

Algunas cosas podrán compensarse si se repara parte del daño, pero lo que es imposible aceptar es que ese tipo de personas continúen impunemente tergiversando la interpretación de lo que significa respeto a la dignidad de una persona, confundiendo los criterios de interpretación de la tradición religiosa que dicen defender y violando sistemáticamente el marco jurídico del Estado laico en el cual ejercen sus respectivas actividades.

En coincidencia con valores básicos de la Iglesia católica y de un Estado que ha asumido el compromiso de respetar los derechos humanos, un Estado laico ofrece la posibilidad de apoyar el respeto a la dignidad de las personas y de asegurar que éstas actúan de acuerdo a su conciencia,

además de que pueden poner en práctica su libertad de creencia y el ejercicio de sus libertades básicas.

Sin embargo, abusar de la autoridad institucional, minimizando la capacidad de decisión de las personas e imponiendo una sola forma de interpretar la realidad, atenta contra los derechos humanos y por otra, es una violación a los acuerdos rectores que ha tomado la Iglesia católica, por ejemplo durante el Concilio Vaticano II. En este encuentro, la iglesia se comprometió a revisar sus enseñanzas en función de los avances de la ciencia y además, se ha reconocido que mientras no haya la certeza científica sobre alguna temática que es objeto de dilemas morales, se debe privilegiar la libertad de conciencia de las personas creyentes.

Algunas investigaciones realizadas en países católicos de América Latina han mostrado a mujeres católicas sintiéndose traicionadas de alguna forma por los líderes religiosos, al proponerles modelos rígidos y poco comprensivos de sus vivencias sexuales y reproductivas; no obstante, lo interesante es que antes de abandonar la religión estas mujeres buscan modelos de interpretación secular que les ayuden a enfrentar dilemas éticos, pero sobre todo que les procuren un respeto a su dignidad como personas y una reconciliación con su conciencia.

La Iglesia católica les ha enseñado que

pueden actuar de acuerdo a dicha conciencia y sobre ello además existe un reconocimiento en el nivel de los derechos humanos, marco que rige en los acuerdos sociales.

Estas mujeres católicas han encontrado un gran apoyo y mucha generosidad en el discurso feminista; irónicamente es el mismo discurso que a veces ha sido satanizado por la jerarquía de la Iglesia católica de manera unilateral y acrítica.

Una revisión de datos en el nivel internacional, recuperando la experiencia de países católicos, contrasta las enseñanzas plasmadas en documentos de esta tradición religiosa con la práctica de católicos y católicas (laicos y religiosos) en tres aspectos vinculados con la reproducción, como lo son la anticoncepción, el aborto y el divorcio.

En esta revisión se concluye que en la Iglesia católica la transgresión de las normas, la re-interpretación de las mismas y el no cumplimiento literal de los textos, es la práctica de la mayoría de los católicos y católicas.

Por ello, una pregunta que se puede hacer es ¿será que la mayoría de los creyentes no entienden lo expuesto en estas normas, que pretenden presentarse como constantes e inflexibles a lo largo del tiempo? O bien, ¿que los jerarcas y los intérpretes oficiales de esta

tradición religiosa han ignorado el compromiso que tienen de aprender también de otros miembros de la Iglesia católica, como lo son las y los creyentes?

De ser este segundo caso, ¿no será una irresponsabilidad moral muy seria el haber ignorado la necesidad de actualizar sus enseñanzas? Por lo mismo, ¿no tendrían que imaginar formas de reparar los daños que le han provocado a la dignidad de múltiples creyentes? ¿No es acaso una obligación de los miembros de esta iglesia el desmentir las interpretaciones fundamentalistas de la moral católica utilizada por grupos de derecha y por diferentes miembros de la jerarquía católica?

No basta pedir perdón con algunos siglos de retraso, sino prevenir las situaciones de las que después se puedan arrepentir, aunque los daños no puedan repararse.

Además de todo el apoyo emocional, psicológico y económico al que tiene derecho Paulina, y ahora su pequeño hijo, es urgente construir un acuerdo social que contribuya a reducir los casos de violación y que penalice a los responsables de los mismos.

Además, se necesita asegurar el apoyo integral para la recuperación de las víctimas de este tipo de atentados y que se pongan en práctica los múltiples mecanismos sociales que se han establecido, para apoyar

el ejercicio pleno de los derechos humanos de toda persona.

Ninguna autoridad institucional y ningún líder religioso está exento de este compromiso, en la medida de que son parte de un Estado laico y de un Estado de derecho. Si no asumen la responsabilidad que les corresponde deben ser penalizados, considerando las agravantes que representa el abuso de autoridad por la influencia moral que ejercen sobre los y las titulares de derechos.

* Profesor e investigador de El Colegio de México con formación universitaria en filosofía, en matemáticas y en investigación en población. Docente en ética y derechos reproductivos.



La izquierda en Baja California, a la derecha del extremo

Jaime Martínez Veloz

Proceso, 29 de abril del 2001

No deja de ser sintomático que en Baja California tenga lugar un fenómeno recursivo que revela la manifiesta enfermedad crónica de la izquierda. La explicable pereza para recorrer el largo y complejo camino de construcción de un proyecto político está des-

virtuando la función del PRD ante los electores y peor aún, ante la ciudadanía y la sociedad completa en el estado. Este padecimiento endémico de este partido refleja, naturalmente, las peculiaridades propias de Baja California, tal y como en su tiempo las reflejó en Zacatecas, Nayarit, Baja California Sur y Tlaxcala, en el ámbito electoral.

Los procesos electorales parecen contribuir al trastorno recurrente del enfermo, tras lo cual se advierte un cuadro clínico de síntomas entre buenos y malos, pero que a largo plazo advierten un agravamiento degenerativo en la izquierda política nacional aglutinada en el instituto del sol azteca. El ambiente político electoral en Baja California es candente en estos momentos, debido a las próximas elecciones del 8 de julio. Ese domingo se renovarán las cinco presidencias municipales, las 25 diputaciones locales y la gubernatura. La entidad es un baluarte y bastión panista, el primer territorio del país donde la reacción sentó sus reales en la administración pública y tanto el PRD como el PRI hemos sido incapaces ya no de revertir el avance de la derecha, sino de siquiera frenarlo.

Este proceso de *institucionalización derechista* en la entidad se acompaña de un natural fenómeno de eliminación de las estructuras políticas de una inmensa red de grupos sociales que se han mantenido vi-

gentes de manera informal, pero que como resultado de los esquemas de operación del gobierno actual, cada vez son desarticulados en una mezcla de indiferencia, desesperanza y desencanto para la organización comunitaria. Bajo la ilusión de una incipientemente pseudoconsolidada bonanza económica, cada vez más sensible al malestar económico del coloso vecino del norte, la actividad productiva de Baja California resiente como la que más cualquier cambio en las grandes variables macroeconómicas.

Es aquí donde la aplicación del IVA en alimentos y medicinas impactaría los morales (no las carteras) de los más depauperados, además de generar impactos negativos multiplicadores, *completos y copeteados*, en toda la cadena económica de la actividad en el estado. Esta suerte de manda o penitencia económica recetada por los panistas para todo el país, desmantelaría aún más la natural conducta solidaria de la comunidad, que al menos en Baja California tiene ya 12 años de embate derechista con la finalidad de instaurar en la tierra (este valle de lágrimas), *el reino de los más capaces*. Este malentendido darwinismo social excluye por lógica a todos los indeseables, los pobres, los marginados, los parias, los *suthras*.

El excluyente proyecto panista en el estado agrava los conflictos sociales, para cuyos damnificados son inexistentes los

mecanismos compensatorios por los cuales el Estado cumpla su obligación ética y política de velar por los desheredados. Animada por una egoísta conducta imitada de los individualistas estadounidenses, la clase política gobernante en Baja California, ignora y desestima a quienes no han alcanzado un sitio en la sociedad. Y no lo han alcanzado por falta de influencias, relaciones, apellidos ilustres y voraz afición al poder y al dinero, características todas que parecen requisitos para el crecimiento con calidad, tan venerado por los nuevos mandarines en el gobierno.

La filosofía intrínseca del panismo guía este proyecto excluyente, y permea sombríamente la conciencia social, ejemplos de los cuales un observador agudo puede percibir muchos en las calles de Tijuana, por decir. El proyecto excluyente panista se manifiesta en la ciudadana aprobación sonora a la expulsión y acoso policial de vagabundos y desamparados de las calles luminosas en la turística avenida Revolución de esa ciudad. Se manifiesta también en los rondines policiales para ahuyentar a los niños indígenas en la misma vía, pequeñines que con una mano piden limosna y con la otra ofrecen chicles; o en la incautación de sus flores a una vendedora callejera de rosas. La autoridad se excusa en un pretexto legaloide: un

vendedor ambulante *debe* tener credencial autorizada por el cabildo. Cuando le convido, el capitalista llamó al subempleado como microempresario; cuando ya le es molesto, lo acusa de estar fuera de la ley. El libre mercado es para las grandes corporaciones privadas, no para los jodidos. Luego entonces, el mercado tiene sus mecanismos naturales de operación excluyente.

No es extraño este proceso de gravitación conservadora del ánimo ciudadano en algunos sectores de la sociedad bajacaliforniana. Es un ambiente propicio para la aparición de fenómenos como el acoso del Estado contra Paulina, a quien los Abascales nativos le negaron su derecho a decidir. Es un ambiente donde se pretendió elaborar una Ley contra la Vagancia (!!!!!), intento afortunadamente frustrado pero que explica el invento de conceptualizaciones e indicadores criminalísticos ridículos. Por ejemplo, en documentos del Ejecutivo local ha empezado a oficializarse la cuantificación *del tiempo de residencia* en el estado de ... los detenidos. Prejuiciadamente, hay quien acusa a los que *vienen de fuera* de ser responsables de la violencia y criminalidad estructurales. Poco reflexionan en el hecho de que Baja California sea un estado de migrantes y que muchos de quienes residimos y amamos esta tierra hayamos nacido

en cualquier otro sitio.

A todo este peculiar caldo de cultivo, añádmole la fuerte correlación entre el ascenso de Acción Nacional al gobierno y el escalamiento de la violencia y criminalidad estructurales en el estado, situación que en su momento hemos señalado. Hemos advertido también que el fenómeno de la violencia tiende a *institucionalizarse*, es decir, a ser percibido en el imaginario colectivo como un fenómeno cotidiano, al cual podemos (y deberíamos) adaptarnos y asumirlo como una situación *normal*.

Sin complicar aún más este modelo descriptivo del pulso cotidiano en la entidad, ¿cuál es la fotografía actual del pulso partidista electoral, y de la izquierda en específico? Al parecer incapaz de acordar un proyecto estratégico sólido, y carente de una acción política atractiva, el PRD terminó funcionando casi como una franquicia partidista. Alimentándose de los desprendimientos priístas (al parecer, zaga de nuestro instituto aquí en la entidad) ofrece a expulsados, descontentos o desencantados priístas (o panistas), candidaturas para el domingo 8 de julio.

El PRD estatal es receloso de construir

alianzas partidistas para enfrentar a Acción Nacional, pero no tiene empacho en arrojar a tráfugas priístas, a quienes antes satanizó por el mortal pecado original de ser tricolores, herejía disculpada sólo si se *abjura* de la membresía. Poco importan otros pecados graves, como haber contribuido a la feroz represión de los movimientos democráticos universitarios en la época de *Bob* de la Madrid. O como pertenecer a la *burguesía* reaccionaria, y tener poca afinidad ideológica con la izquierda con la que ahora se dice coincidir. Coincidencia encontrada casualmente, luego de más de 30 años de militancia y fervor tricolor. Fervor que se apagó cuando el voto popular en la contienda interna del reciente 8 de abril, no favoreció al *baby*, como llaman a Manuel Gallego.

Poco importa que ahora Gallego diga que coincide *cien por ciento* con la ideología del PRD; además de sus excesos verbales, que se confunden con misoginia, o que lo retratan de cuerpo entero al llamar avariciosos a los defraudados de El Arbolito, caja de ahorro muy popular acá en el norte. El diablo en el campanario.



ANEXO

El caso de Paulina en el ámbito interamericano

8 de marzo del 2002– El Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP), Alaíde Foppa y Epikéia, presentan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una **queja contra los Estados Unidos Mexicanos por violación de la Convención Americana de Derechos Humanos** (Convención Americana) en agravio de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.

Los derechos de la Convención Americana que se alegan como violados son:

- Obligación de respetar y garantizar los derechos– Artículo 1

En el caso de Paulina, el Estado mexicano no cumplió con su deber de garantizar los derechos reconocidos en la Convención

Americana, principalmente por la falta de reglamentación de la ley que establece la no punibilidad del aborto por violación.

- Derecho a las garantías judiciales– Artículo 8
- Derecho a la protección judicial– Artículo 25

Paulina no tuvo acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo que le permitiera ejercer el derecho establecido en el Artículo 136 del Código Penal de Baja California, por lo que se causaron daños irreparables a su proyecto de vida.

Como consecuencia de lo anterior, se considera que se violaron otros derechos contemplados en la Convención Americana y en otros instrumentos internacionales:

- **Derecho a la integridad personal**– Artículo 5 de la Convención Americana; Artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

La integridad a que toda persona tiene derecho implica una “integridad física, psíquica y moral”. Paulina fue retenida injustificadamente en el hospital y, a pesar de que existía una orden del MP para que se le realizara el aborto, dicho procedimiento no le fue practicado. Además, su integridad mental y salud emocional fueron agredidas cuando personas ajenas al hospital, violando toda confidencialidad, la expusieron a material visual intimidatorio, y cuando el Director mismo del centro de salud le dio a su mamá información errónea sobre las consecuencias de la interrupción de un embarazo.

- **Derecho a la libertad personal y al consentimiento informado**– Artículo 7 de la Convención Americana; Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP); Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

A Paulina se le negó el derecho a la autodeterminación reproductiva, primero cuando no se le proporcionó información

sobre anticoncepción de emergencia, y después al hacerla objeto de presiones por parte de funcionarios públicos para que se desistiera de su voluntad de abortar al producto de una violación. Además, no recibió información veraz y oportuna sobre el procedimiento de interrupción del embarazo.

- **Derecho a la protección de la honra, la dignidad y la intimidad**– Artículo 11 de la Convención Americana; Artículo 4 de la Convención Belém do Pará; Artículo 12 de la DUDH; Artículo 17 del PDCP

La identidad de Paulina y los detalles de su caso fueron revelados a personas ajenas al hospital que la expusieron a amenazas y tortura psicológica.

- **Derecho a la salud**– Artículo 10 del Pacto de San Salvador (PDESC); Artículo 2 de la Convención Belém do Pará; Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Al negarle su derecho al aborto por violación, Paulina fue expuesta a un embarazo obligado que vulneró su estado de bienestar y que puso en riesgo su vida y su salud por tratarse de un embarazo precoz.

- **Libertad de conciencia y religión**– Artículo 12 de la Convención Americana

Violando su libertad de conciencia, Paulina fue llevada, por un funcionario público, ante un sacerdote de la Iglesia católica, quien le dijo que interrumpir su embarazo sería causa de excomunión.

- **Derechos del niño**– Artículo 19 de la Convención Americana; Artículo 9 de la Convención Belém do Pará; Artículos 19, 37 y 39 de la Convención de los Derechos del Niño; Artículo 24 del PDCP

Los instrumentos internacionales señalan que toda persona menor de edad tiene derecho a una protección especial, dado que por su minoría de edad es especialmente vulnerable a las violaciones de sus derechos. Paulina careció de un acompañamiento jurídico estatal que tomara en cuenta las graves implicaciones que un embarazo forzado tendría en su vida y salud emocional y física.

Se pide que el caso de Paulina sea admitido por la CIDH con apego al Artículo 46 de la Convención Americana, que contempla el caso de excepción de **agotamiento de recursos internos**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al Artículo 25 de la Convención Americana debe existir un “recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”
- La CIDH ha señalado en ese sentido: **“adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida.** En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. **Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo”**
- “En México existen recursos que pueden ser utilizados para declarar la responsabilidad penal de los violadores, o la responsabilidad disciplinaria y penal de las autoridades involucradas, que de hecho están siendo utilizados. Sin embargo, éstos

no constituyen un recurso idóneo y eficaz para casos como el planteado, ya que ninguno tiene la capacidad de remediar la causa de las violaciones de derechos humanos aquí demandadas, es decir **la falta de una regulación que establezca el procedimiento para ejercer el derecho a interrumpir un embarazo consecuencia de violación”**

Ismael Ávila Íñiguez, Carlos Astorga Othón y Juan Manuel Salazar Pimentel, se consideran “agentes del Estado” pues eran funcionarios públicos en el momento de los hechos.

Se solicita:

- Que la Comisión declare la admisión de esta petición
- Continuar con el análisis de fondo de la cuestión para que se resuelva que el Estado mexicano ha violado los derechos alegados, en agravio de Paulina
- **Que se establezcan medidas de reparación, restitución y garantías de no repetición de este tipo de violación a los derechos humanos**
- Que se conmine al Estado a adoptar las medidas legislativas necesarias para

garantizar los derechos reproductivos de las mujeres mexicanas



4 de abril del 2002– La Comisión Interamericana requiere a las demandantes mayor información sobre el caso.



1 de mayo del 2002– Las ONG representantes de Paulina se dirigen nuevamente a la CIDH en respuesta a la solicitud de más información sobre el caso. En este documento se expone:

- **No existe un recurso adecuado e idóneo** para proteger los derechos infringidos por la violación denunciada (falta de una debida reglamentación que garantice el acceso al aborto legal en caso de violación)
- **La petición no versa sobre la determinación de la responsabilidad individual** de los funcionarios públicos y mucho menos sobre la del violador
- **Con la petición se busca una reparación integral del daño**, lo que implica no sólo el reconocimiento de

- Fue la madre de Paulina quien expresó su deseo de que ya no se le practicara el aborto a la niña



23 de mayo del 2003– Las peticionarias dan respuesta a las últimas observaciones del Gobierno mexicano, reiteran que:

- No hay recursos idóneos en la ley
- El desistimiento del aborto fue un “**consentimiento viciado**” porque la víctima recibió información errónea



23 de septiembre del 2003– Setenta organizaciones latinoamericanas envían a la CIDH una carta donde solicitan al organismo de derechos humanos que preste especial atención al caso de Paulina.



20 de octubre del 2003– Durante una audiencia ante la CIDH, que versa sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica, se presenta el caso de Paulina como emblemático de la obstaculización del acceso al aborto legal, en México y en toda América Latina.



A continuación reproducimos la carta que las 70 organizaciones enviaron a la CIDH. Por razones de espacio, no se incluyen las notas que remiten a las fuentes y datos. Por confidencialidad, tachamos los nombres de otras personas involucradas en casos como el de Paulina.

23 de septiembre del 2003

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PRESENTE

Distinguidos/as Señores/as

Por este medio, las organizaciones no gubernamentales firmantes nos dirigimos respetuosamente a ustedes con la finalidad de manifestar nuestra profunda preocupación por las constantes violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres mexicanas, por la falta de acceso a mecanismos expeditos de justicia frente a este tipo de violación. En este sentido, consideramos que el caso de la menor Paulina Ramírez Jacinto que está ante la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un caso emblemático de las violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres en México y América Latina, y por lo tanto, les solicitamos que presten especial atención a este caso y a este tipo de violaciones de derechos humanos a niñas y adolescentes que se presenta cada día en nuestra región.

Como ustedes saben, tanto la petición como los escritos presentados posteriormente a la CIDH, en favor de Paulina Ramírez Jacinto, versan sobre cómo los derechos legítimos de Paulina fueron gravemente violados. Paulina tenía 13 años de edad cuando fue violada y como resultado de ese delito quedó embarazada. A pesar de tener derecho a que se le practicara un aborto (la legislación mexicana contempla la posibilidad de que una mujer en esta situación pueda decidir terminar su embarazo con un aborto), éste le fue negado por parte de agentes públicos y médicos del servicio de salud del Estado, quienes le impidieron ejercer su decisión de interrumpir el embarazo por medio de amenazas y presiones, proporcionándole información errada y abusando de su autoridad. Durante un período de dos meses, Paulina fue presionada y coaccionada a desistir de su decisión. Finalmente, el Director del Hospital disuadió a Paulina y a su madre haciéndolas creer erróneamente que Paulina podía morir o quedar estéril como consecuencia de este procedimiento.

La desafortunada experiencia de esta menor es un ejemplo de muchos casos donde las mujeres en la región de América Latina no han podido ejercer derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la autodeterminación reproductiva, y el derecho de la víctima a ser protegida y atendida, en este caso, teniendo acceso a un aborto en condiciones seguras cuando las normas así lo permiten. En la mayoría de los países latinoamericanos hay excepciones que posibilitan la interrupción del embarazo, sin embargo, las normas presentan grandes vacíos por la falta de procedimientos que posibiliten su aplicación y que obliguen a los funcionarios públicos a respetar este derecho. A continuación ofrecemos información relevante del contexto en México y Latinoamérica sobre la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, las graves implicaciones del aborto ilegal, así como la falta de respeto a la ley y la ausencia de mecanismos y recursos expeditos de acceso a la justicia.

El aborto en caso de violación en México

Casos similares al de Paulina siguen ocurriendo en México. Así, en el año 2001, se presentó el caso de ██████████, niña de 12 años de edad y con retraso mental, con domicilio en Los Mochis, Sinaloa, embarazada luego de haber sido violada por su padre, y cuya madre enfrentó una serie de trabas y barreras para lograr la interrupción del embarazo, a lo que legalmente tenía derecho. El caso se dio a conocer luego de que la madre denunciara las dificultades para obtener el aborto legal y seguro. De manera similar aunque con peores consecuencias ocurrió, la situación de ██████████, mujer de 30 años de edad, con edad mental comprobada de 10 años, con domicilio en Irapuato, Guanajuato, cuya madre se percató de que estaba embarazada como producto de una violación, e hizo la denuncia correspondiente, solicitando también la interrupción del embarazo. Al igual que a Paulina, a ██████ se le negó la interrupción del embarazo, con información errónea por parte de funcionarios del Estado, sin que hasta ahora haya habido alguna acción legal para reparar el daño. Otros casos de violación que no son denunciados, terminan en la práctica de un aborto clandestino e inseguro, y por tanto, en altos riesgos para la salud de la mujer.

En **México**, las estimaciones de diversas organizaciones indican que cada año se realizan alrededor de 800,000 abortos inseguros, los cuales contribuyen a los niveles de mortalidad materna. Según datos oficiales, cada día mueren cuatro mujeres por problemas

derivados de un aborto inseguro, y anualmente unas 500 mil mujeres interrumpen su embarazo. La falta de registros confiables impide determinar con precisión cuántos abortos clandestinos se realizan en casos de embarazos por violación donde las mujeres no denunciaron. De acuerdo con fuentes gubernamentales, en 2001 la violación ocupaba el séptimo lugar de acuerdo a la frecuencia del delito. En ese año, se sentenciaron a 3,736 personas por ese delito en todo el país, siendo Baja California el cuarto estado en donde se presentaron un mayor número de estos ataques. Si consideramos que en muchos casos las mujeres embarazadas por violación no denuncian el delito y acuden a abortos inseguros, el problema adquiere mayor urgencia de ser atendido. En 1998, las complicaciones derivadas del aborto representaban la cuarta causa de mortalidad materna en México. Oficialmente se considera al aborto como la tercera causa de mortalidad materna. Los riesgos de enfermedad y muerte para las mujeres por falta de acceso a abortos seguros se incrementan en caso de violación si se considera que una de las formas en que las mujeres de sectores de bajos recursos obtienen un aborto clandestino es a través de consultar a vendedores de hierbas y empleados de farmacias sin capacitación médica, e ingerir medicamentos o preparados de hierbas con altos niveles de intoxicación y consecuencias mortales.

El aborto y las mujeres jóvenes en México

Por otro lado, las **adolescentes y jóvenes en México** continúan siendo una población vulnerable ante la falta de información sobre cómo prevenir un embarazo y por la falta de acceso a métodos anticonceptivos. Según la Encuesta Nacional de Juventud 2000, el 50% de las mujeres entre 12 y 29 años de edad han tenido relaciones sexuales. De éstas, la edad de inicio oscila entre los 15 y 19 años edad. De las mujeres jóvenes entre 15 y 19 años de edad, el 23% no conoce algún método de anticoncepción. Si consideramos que la edad promedio de inicio de relaciones sexuales está en ese rango, estos datos revelan la necesidad de brindarles información y elementos para prevenir embarazos no deseados o no planeados. Más grave aún es que el 47.4% de las jóvenes respondió que no usa métodos anticonceptivos cuando tiene relaciones sexuales, siendo esto un factor de riesgo para embarazos no planeados o no deseados, que muchas veces derivan en posibles abortos clandestinos e inseguros.

En México hay 64 nacimientos por cada 1,000 mujeres de entre 15 y 19 años de edad. Eso significa que en el año 2000 hubo 351,497 embarazos en adolescentes entre 15 y 19

años. Dada la frecuencia de embarazos no deseados o no planeados entre mujeres jóvenes, el aborto inseguro sigue siendo una amenaza para su salud. La falta de programas oficiales efectivos de educación sexual hace que en México las mujeres jóvenes carezcan de información sobre cómo prevenir un embarazo tanto en situaciones de relaciones sexuales como en caso de violación. En este sentido, cabe señalar que la anticoncepción de emergencia como herramienta fundamental para prevenir un embarazo no deseado aún no ha sido incorporada en la Norma Oficial Mexicana de Servicios de Planificación Familiar, además de que las mujeres víctimas de violación no tienen garantizado el acceso a este método anticonceptivo en los servicios judiciales o ministerios públicos.

El problema en otros países de América Latina

Si bien el caso de Paulina no se centra en la eliminación de las leyes restrictivas sobre el aborto en los países de América Latina, sí hace hincapié en la falta de acceso a los servicios de aborto cuando las mujeres tienen ese derecho, y llama la atención sobre las diversas situaciones que las mujeres deben enfrentar en países donde existen leyes de penalización absoluta del aborto. Según la Organización Mundial de la Salud, en la región, se dan 4,600 muertes maternas por esta causa y el riesgo de morir después de un aborto inseguro es de 1 en 900; el 21% de muertes maternas es ocasionada por esta razón. En este sentido, los Comités de Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, tales como el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o el Comité de Derechos Humanos (CDH), han manifestado su preocupación acerca de la accesibilidad al aborto seguro en casos de violación. De manera persistente el CEDAW ha señalado que la falta de acceso a métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar, así como las leyes restrictivas de aborto, coinciden con la prevalencia de abortos inseguros, lo que a su vez contribuye a las altas tasas de mortalidad materna. De igual manera el CEDAW y el CDH han criticado las leyes restrictivas de aborto como una violación del derecho a la vida y a la salud.

Estas recomendaciones siguen sin ser atendidas por los gobiernos latinoamericanos. En la mayor parte de estos países la información acerca de la sexualidad, las prácticas de sexo seguro y la anticoncepción no están al alcance o no satisfacen las necesidades de la gente joven, por lo que hay una mayor tendencia a que ocurran embarazos no deseados,

una proporción de los cuales será interrumpido con un aborto, ya sea seguro o inseguro. De los 19 millones de abortos inseguros que se practican en el mundo, casi 4 millones se realizan en la región de **América Latina y el Caribe**.

En los países de Centroamérica, el aborto también ocupa los primeros lugares como causa de muerte materna. En **El Salvador**, el aborto es la segunda causa de muerte materna. En el año 2002 se registraron 6,446 abortos y 38 muertes maternas por esta causa. A su vez, en **Honduras**, el aborto es la segunda causa de ingreso hospitalario, y la principal causa de muerte de mujeres en edad reproductiva es la muerte materna (21.7%). Por otro lado, el Código Penal de **Guatemala** establece la penalización del aborto, excepto en caso de peligro de muerte de la mujer. Sin embargo, tampoco existen los procedimientos jurídicos necesarios para que el aborto se realice cuando es legal. En el Informe Institucional del 2002, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala declaró que en 1998, el 94% de las muertes maternas ocurrió a causa de hemorragias y abortos inseguros.

En el caso de los países de Sudamérica podemos ver que en **Colombia** el aborto es la segunda causa de mortalidad materna, y al menos una quinta parte de todas las mujeres de las zonas urbanas en Colombia han tenido la experiencia de un aborto. En **Perú**, más del 40% de las mujeres jóvenes que tienen relaciones sexuales antes del matrimonio no utilizan algún método anticonceptivo por lo que existe un gran número de embarazos no deseados, así como de abortos clandestinos. Por otra parte, según investigaciones en **Chile**, el aborto es responsable de alrededor de un tercio de las muertes maternas y, por ello, la segunda causa de defunción materna. De igual manera, en **Argentina**, más de un tercio de las muertes maternas entre adolescentes son resultado de abortos clandestinos e inseguros.

Irrespeto a la ley y a la justicia

El elemento esencial de la protección a los derechos humanos es, sin duda, la prevención de violaciones en nuestra región mediante el establecimiento de mecanismos de protección nacional basados en el imperio de la ley y con la protección del poder judicial. En su informe de seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, enfatizó que al trabajar en mejoras significativas en la situación de la mujer se debe prestar especial atención al principio de legalidad y a la garantía del respeto de las normas fundamentales de derechos humanos.

La expectativa de justicia continuará siendo menoscabada mientras exista falta de protección conforme a derecho. El respeto por el principio de derecho, de las normas internacionales de derechos humanos y de la democracia conforma la base que permite un trato digno y equitativo para los ciudadanos del Estado. En este sentido, el Gobierno mexicano tiene una obligación clara bajo estándares de derecho internacional para proveer protección y resarcimiento a las víctimas, y debe asegurar que exista, dentro del ámbito permitido por la ley, el debido acceso a mecanismos que permitan a la mujer obtener un aborto seguro.

En el presente caso, esta garantía puede obtenerse fundamentalmente a través del compromiso del Estado mexicano para disponer de medios legislativos, administrativos y de política pública en concordancia con el derecho de las mexicanas a interrumpir un embarazo originado por una violación sexual. Creemos que el compromiso de asegurar tales derechos, incluido el cumplimiento de la ley, debe recibir seria atención. México es plenamente responsable por su omisión en proteger los derechos de Paulina, de acuerdo con diferentes Convenciones y Tratados internacionales que México ha firmado y ratificado. Estos instrumentos forman parte, incluso, de la legislación interna, tal como se acredita claramente en la petición presentada por los peticionarios representantes de Paulina Ramírez Jacinto ante la CIDH. Se adquiere por ello, una obligación de resarcimiento que a estas alturas sólo puede ser decidida ante organismos internacionales de vigilancia y protección de los derechos humanos.

Estamos convencidos que enfrentar la justicia internacional obligará al Estado mexicano a cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente y con ello la Comisión estará velando íntegramente por los derechos humanos de las mujeres de América Latina.



Ante las cifras previamente citadas y el panorama expuesto, las organizaciones abajo firmantes consideramos que el caso Paulina es emblemático de la situación de múltiples agravios que viven las mujeres latinoamericanas que han sufrido una violación sexual y han sido víctimas de la violación de sus derechos en aquellos países de la región donde el Estado no garantiza los procedimientos legales necesarios para que ellas reciban la atención oportuna y eficaz requerida en esas circunstancias, como sería acceder a la anticoncepción de emergencia para prevenir embarazos no deseados y a servicios de aborto donde la ley lo permite.

En el ánimo de promover y defender los derechos reproductivos de las mujeres, garantizados en las convenciones internacionales, consideramos que el hecho de que la CIDH admita el caso Paulina contribuiría a la lucha en contra de la violación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual; y asimismo a la promoción de acciones concretas por parte de los gobiernos latinoamericanos para buscar alcanzar la meta de reducir la mortalidad materna como parte de los Objetivos de Desarrollo de la Organización de Naciones Unidas para el Milenio. La CIDH debe velar porque los gobiernos de la región reconozcan los vacíos en sus procedimientos legales en cuanto a garantizar el acceso a los servicios de aborto legal en caso de violación. También consideramos que puede repercutir para que los gobiernos de la región, sigan las recomendaciones de organismos especializados como la Organización Mundial de la Salud para la práctica de abortos seguros, y construyan los procedimientos legales necesarios para que las mujeres puedan acceder de manera efectiva a un aborto en los países de América Latina.

Agradecemos sus consideraciones a la información de esta misiva y le enviamos un saludo cordial.

Atentamente

México

1. Afluentes — Distrito Federal
2. Alter-Nativos, FZLN
3. Acción Popular de Acción Social — Yucatán
4. Bioética y Desarrollo Humano Integral (BIDE) — Nuevo León
5. CCZ “Resistencia”
6. Casa de Apoyo a la Mujer “Ixim Antsetic” de Palenque, Chiapas
7. Casa de la Mujer del Grupo Factor X — Baja California
8. Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) — Distrito Federal
9. Centro de Formación e Investigación Municipal (CEFIMAC) — Quintana Roo
10. Centro de Capacitación para el Desarrollo Comunitario
11. Centro de Organización y Desarrollo para las Mujeres (CODIM) — Guanajuato
12. Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro — Guanajuato

13. Comité Civil de Diálogo “Autonomía y Dignidad”, FZLN — Jalisco
14. Comité Civil de Diálogo “Zapata Vive”
15. Comisión Política Consultiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD) — Sonora
16. Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad — Distrito Federal
17. Desarrollo Rural de Guanajuato — Guanajuato
18. El Colegio de la Frontera Norte, Departamento de Estudios Culturales
19. Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia — Distrito Federal
20. Equidad Política
21. FunDemos
22. Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM) — Zacatecas
23. Frente Zapatista de Liberación Nacional — Morelos
24. Gabinete de Enfermeras y Centros de Orientación (GECO) — San Luis Potosí
25. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) — Distrito Federal
26. Grupo de Mujeres de San Cristóbal Las Casas, Chiapas
27. Ipas — Distrito Federal
28. Instituto Superior de Educación Sexual (ISES) — Aguascalientes
29. Letra S, Salud, Sexualidad y Sida
30. Modemmujer, Red de comunicación electrónica
31. Mujeres Arriba
32. Proyectos Laubach de Alfabetización en México — Guanajuato
33. Red de Mujeres Proderechos de Educación y Salud
34. Servicio Educación Sexualidad y Salud (SEEDSSA) — Quintana Roo
35. Servicios y Solidaridad en México, AC — Tijuana
36. Salud Integral para la Mujer (SIPAM) — Distrito Federal
37. Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal (UNASSE) — Yucatán
38. Grupo 8 de Marzo — Ciudad Juárez

Redes México

39. Asociación de Mujeres Profesionales por el Desarrollo Integral (AMPDI)
40. Bases Magisteriales de Jalisco

41. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Enlace en Baja California — México
42. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) — Distrito Federal
43. Consejo Nacional Urbano y Campesino
44. Coordinadora Nacional de Mujeres de Organismos Civiles por un Milenio Feminista
45. Coordinadora Poblana de Mujeres de Organizaciones Civiles — Puebla
46. Coordinadora Regional de Mujeres de la Unión General Obrero Campesina y Popular — Sonora
47. Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población — Distrito Federal
48. Milenio Feminista Región Centro
49. Milenio Feminista — Jalisco
50. Democracia y Sexualidad (DEMISEX) — Red que agrupa más de 200 organizaciones y grupos civiles
51. Democracia y Sexualidad — Zacatecas
52. Red de Mujeres de la Península de Baja California

América Latina

53. Asociación Desde Nosotras — Tucumán, Argentina
54. Casa de la Mujer de Suba — Colombia
55. Centro de Investigación y Acción de la Mujer Latinoamericana (CIAM)
56. Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán” — Perú
57. Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos — Perú
58. Fundación Puntos de Encuentro — Nicaragua
59. Ipas Centroamérica — Nicaragua
60. Marie Stopes International en Nicaragua
61. Secretaría Académica del Instituto de Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Santiago de Cali — Colombia

Redes latinoamericanas

62. Campaña 28 de Septiembre “Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe”
63. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Oficina Regional — Perú
64. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) — Argentina
65. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) — Colombia
66. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) — Chile
67. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) — Uruguay
68. Red Colombiana de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos — Colombia
69. Red de Mujeres contra la Violencia, Secretaría — Nicaragua
70. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) — Coordinación General en Santiago de Chile

Paulina cinco años después, editado por el Grupo de Información en
Reproducción Elegida, se terminó de imprimir en mayo del 2004
en los talleres de Código X. El tiraje consta de 5,000 ejemplares.